

4.0/1138/2025

ADMINISTRACION: 2024-2027

ASUNTO: Punto de acuerdo de Sesión del H. Cabildo.
Cadereyta Jiménez, N.L., a 06 de octubre del 2025

C. GENARO NICOLÁS CALDERÓN GARCÍA
Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal
P r e s e n t e.-

Por este conducto me permito saludarle y aprovecho el mismo para informarle a Usted, de los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria del H. Cabildo, celebrada el día **30 de septiembre del 2025, en el Séptimo Punto del Orden del Día, dentro del Acta de Cabildo número 18/2025;** sobre el dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento de Cambio Climático para el Municipio de Cadereyta Jiménez, N.L., lo cual me permito describir a continuación:

AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMENEZ NUEVO LEON
P R E S E N T E.

Los integrantes de la **Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria** del Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción I incisos b), m), p), 36, fracciones V, VI y XI, 38, 40, fracción I, 42, 43, 162, 222 al 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA PUBLICA CIUDADANA PARA LA INICIATIVA DE EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ NUEVO LEÓN** con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con base en lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León y bajo los principios rectores de transparencia, coordinación, autonomía, responsabilidad, objetividad, legalidad, imparcialidad, participación, igualdad, tolerancia, eficacia, eficiencia, equidad y competitividad, propone perfeccionar y modernizar el marco legal de nuestro municipio, a efecto de establecer de manera clara la estructura departamental, así como las facultades, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos, las cuales han estado evolucionando y es necesario ajustarlas a la actualidad, para atender las necesidades que enfrenta nuestro municipio, por lo que esta Comisión ha determinado que dicha Iniciativa reúne las formalidades establecidas por las disposiciones legales aplicables.

Por tal motivo, es por lo que, en base a la Ley de Gobierno Municipal, se somete a consideración la presente iniciativa de creación del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

En este orden de ideas y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención, igualmente se respetan los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos, no contraviene o invade disposiciones o competencias federales o estatales, y tienen como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, y con el reglamento que nos ocupa en su aplicación fortalece al Gobierno Municipal de Cadereyta Jiménez.

TERCERO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que fue publicado en el Periódico Oficial así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho

plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

CUARTO. Que la propuesta del Reglamento, consiste en lo que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ NUEVO LEÓN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia obligatoria e interés social y establece la normatividad en materia de cambio climático del Municipio de Cadereyta Jiménez.

ARTÍCULO 2. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Reglamento tiene por objeto:

- III. Desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- IV. Formular, implementar, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional, estatal, sus respectivas estrategias, las leyes aplicables en materia de:
 - g. Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - h. Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - i. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - j. Protección civil;
 - k. Manejo de residuos sólidos municipales;
 - l. Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
- III. Garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano de los habitantes del Municipio de Cadereyta Jiménez con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a través de la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas para la resiliencia y adaptación al cambio climático, y la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;
- IV. Establecer los instrumentos de la Política Municipal en materia de Cambio Climático;
- V. Establecer las facultades y la concurrencia de las autoridades municipales para la elaboración y aplicación de las políticas públicas en las materias de adaptación, resiliencia y mitigación al cambio climático, así como para la aplicación y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Establecer la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas para la resiliencia y adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;
- VII. Establecer la obligación de las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte e identificadas en el presente Reglamento y la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, con el fin de proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para integrarse al Registro de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI), las cuales serán las que resulten de la suma anual de dichas emisiones. Dicho registro de emisiones GyCEI será operado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, como lo establece el mismo ordenamiento;
- VIII. Regular, evaluar y monitorear las acciones para la resiliencia, adaptación al cambio climático y la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, siempre contemplando las políticas de participación ciudadana, transparencia proactiva y de gobierno abierto;
- IX. Fomentar la educación, cultura, investigación científica, desarrollo y transferencia de tecnología, innovación, participación ciudadana y difusión en las acciones para la resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático;
- X. Promover mecanismos para informar y sensibilizar, en materia de cambio climático, mediante el diseño e implementación de una estrategia de comunicación y de programas de fortalecimiento y construcción de capacidades en todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la diversidad de contextos con especial énfasis en infancias y juventudes, buscando inducir cambios estructurales relacionados con los patrones de producción y consumo sustentables;
- XI. Diseñar las políticas de cambio climático de manera incluyente, involucrando a todos los grupos sociales y comunidades en su instrumentación, prestando especial atención a los contextos y las necesidades de las poblaciones más vulnerables desde una perspectiva de justicia climática;
- XII. Fomentar el activismo climático de la sociedad estableciendo las metas de la ambición climática determinadas en el PECC NL y ZMM y la Estrategia Local;
- XIII. Gestionar y administrar los recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XIV. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgos Municipal tomando en consideración los efectos del cambio climático, la vulnerabilidad ante dichos efectos y los escenarios climáticos;
- XV. Contribuir al cumplimiento de las metas y compromisos internacionales, nacionales y estatales en materia de cambio climático;
- XVI. Contribuir a la resiliencia y adaptación al cambio climático y a la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, con el objetivo de lograr la neutralidad de carbono para el año 2050;
- XVII. Promover un desarrollo sostenible junto con la preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal; y
- XVIII. Las que señalen la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y sus respectivos Reglamentos, tratados internacionales en los que México sea parte aplicables en la materia, y demás disposiciones normativas correspondientes.

ARTICULO 3. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo de París:** Convenio aprobado mediante la decisión 1/CP.21 celebrada en diciembre de 2015, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, siendo éste el primer acuerdo vinculante mundial sobre el clima, el cual establece un plan de acción mundial que pone el límite del calentamiento global muy por debajo de 2°C;
- II. **Acuerdo de Escazú:** Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica el 4 de marzo de 2018 y ratificado por el Senado de la República el 5 de noviembre de 2020;
- III. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- IV. **Antropogénico:** Aquello que proviene o resulta de las actividades de los seres humanos o que es producido por ellas;
- V. **Aprovechamiento sustentable:** Uso de los recursos naturales en forma que se respeten la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, con el objetivo de que puedan seguir disponibles para uso humano en el futuro;
- VI. **Atlas de Riesgos Municipal:** Conjunto de sistemas y documentos dinámicos cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran el cambio climático, las vulnerabilidades y los escenarios actuales y a futuro en el Municipio;
- VII. **Biodiversidad:** Variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- VIII. **Bióxido de carbono:** CO₂, gas de origen natural, también es un subproducto de la quema de combustibles fósiles, la quema de biomasa, los cambios de uso de suelo y procesos industriales. Es el principal gas de efecto invernadero (GEI) antropogénico. Es el gas utilizado como referente para medir otros GEI porque su potencial de calentamiento global (PCG) es igual a 1;
- IX. **Cambio climático:** Variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana, altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables;
- X. **Cambio de uso de suelo:** Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;
- XI. **Capacidad adaptativa:** Es la habilidad de sistemas humanos y de los ecosistemas de ajustarse a los efectos del cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar los daños potenciales, aprovechar las oportunidades beneficiosas, y hacer frente a sus consecuencias;
- XII. **Carbono negro:** Aerosol producido por la combustión incompleta de combustibles fósiles, biocombustibles y biomasa; absorbe calor en la atmósfera, aumentando el calentamiento global, y permanece en la atmósfera únicamente unos días o semanas por lo que se considera un contaminante climático de vida corta;
- XIII. **Comisión:** Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;
- XIV. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;
- XV. **Compuestos de efecto invernadero:** Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;
- XVI. **Comunidades vulnerables y de bajos ingresos:** Las que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentran con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, cuyo ingreso es inferior o igual a la línea de bienestar;
- XVII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XVIII. **Contaminantes climáticos de vida corta:** Son aquellos compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos, se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del bióxido de carbono (100 o más años);
- XIX. **Contribuciones determinadas a nivel nacional:** Conjunto de objetivos y metas asumidas por México en el marco del Acuerdo de París, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, para cumplir con los objetivos a largo plazo de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático;
- XX. **Convención:** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC);
- XXI. **Corredores Biológicos:** Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas;
- XXII. **Deforestación:** Pérdida de la vegetación forestal por causas inducidas o naturales;
- XXIII. **Degradación:** Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos debido a la intervención humana;
- XXIV. **Desplazados climáticos:** Aquellas personas que han sido desplazadas de sus lugares de origen por desastres naturales relacionados a, o causados por el cambio climático;
- XXV. **Ecosistema:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con su entorno no vivo;
- XXVI. **Ecotecnias:** Instrumentos desarrollados para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales;
- XXVII. **Emergencia de lento acontecer:** Suceso que no surge de un evento único y distinto, sino gradualmente con el paso del tiempo como efecto de una confluencia de eventos y factores varios;
- XXVIII. **Efecto Isla de Calor (EIC):** Efecto de calentamiento que resulta de la interacción de diversos factores climáticos, ambientales, y sociales en ciudades y centros urbanos, incluyendo las propiedades de absorción del calor del concreto, la vegetación limitada en urbes, la ventilación reducida y la retención de calor producto de la proximidad de grandes edificaciones, así como el calor generado directamente por los asentamientos humanos;
- XXIX. **Emisiones:** Liberación a la atmósfera de gases, sus precursores y aerosoles, incluyendo compuestos de efecto invernadero, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas;
- XXX. **Emisiones a la atmósfera:** Liberación de materias, sustancias, contaminantes que directa o indirectamente generen gases y compuestos de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo, en su caso, compuestos de efecto invernadero en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XXXI. **Emisiones Directas:** Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que se generan en los procesos y actividades del sujeto a reporte y que emiten las Fuentes de Área, Fijas o Móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que el sujeto a reporte utilice en el desarrollo de sus actividades;

- XXXII. **Emissiones Indirectas:** Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que no se generan por las fuentes del sujeto a reporte, sino como consecuencia de su consumo de energéticos;
- XXXIII. **Emissiones de línea base:** Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base;
- XXXIV. **Energías renovables:** Aquellas de origen no fósil generadas a partir de recursos naturales que no se agotan;
- XXXV. **Escenarios Climáticos:** Descripciones coherentes y consistentes de cómo el sistema climático de la tierra puede cambiar en el futuro, esta representación probabilística indica como posiblemente se comportará el clima en una región, en una determinada cantidad de años, tomando en cuenta datos históricos y usando modelos matemáticos de proyección, habitualmente para precipitación y temperatura;
- XXXVI. **Escenario de línea base:** Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXXVII. **Estrategia Local:** Estrategia Local de Cambio Climático, conjunto de acciones que son referentes fundamentales para el PECC NL y ZMM, como instrumento orientador de la política para la atención del cambio climático del Gobierno Municipal;
- XXXVIII. **Estrategia Estatal:** Estrategia Estatal de Cambio Climático, conjunto de acciones que son referentes fundamentales para el PECC NL y ZMM;
- XXXIX. **Estrategia Nacional:** Estrategia Nacional de Cambio Climático, instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía libre de emisiones de carbono;
- XL. **Ética climática:** Enfocar los esfuerzos de mitigación climática con una perspectiva humana teniendo en mente la idea de contener la pérdida de vidas humanas debido al cambio climático. Esto es necesario para sensibilizar a todos los países para que contribuyan a mitigar el cambio climático, de modo que se mantenga el bienestar de las personas a largo plazo;
- XLI. **Fondo:** Fondo Municipal para el Cambio Climático;
- XLII. **Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XLIII. **Fuente de área:** Incluye conjunto de infraestructura como el tratamiento de aguas residuales, plantas de composteo, rellenos sanitarios, entre otros;
- XLIV. **Fuente fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XLV. **Fuente móvil:** Son los aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tracto camiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria no fijas con motores de combustión y similares, que por su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera. También cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo;
- XLVI. **Gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI):** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja;
- XLVII. **Gobernanza Climática:** Mecanismos y medidas destinados a dirigir los sistemas sociales hacia la prevención o mitigación de los riesgos del cambio climático o la adaptación a ellos. Involucra al sector público, sociedad civil, sector académico y privado;
- XLVIII. **Impacto Ambiental:** Son las consecuencias del cambio climático o cualquier otra perturbación antropogénica en sistemas naturales y humanos;
- XLIX. **Impacto Climático:** Son las consecuencias del cambio climático sobre los sistemas humanos y naturales; se incluyen los bienes y servicios económicos, sociales y eco sistémicos;
- L. **INECC:** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, organismo de investigación que genera e integra investigación técnica y científica en materia de ecología y cambio climático para la toma de decisiones;
- LI. **Inventario:** Inventario de Fuentes Emisoras de GyCEI de Competencia Municipal, que contiene la relación y estimación de las emisiones antropogénicas de gases y compuestos de efecto invernadero por las fuentes emisoras ubicadas en el territorio, y de competencia del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;
- LII. **IPCC:** Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, es el órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático, como sus causas, posibles repercusiones y estrategias de respuesta;
- LIII. **Justicia climática:** La concepción del cambio climático y sus efectos no sólo como un problema ambiental, sino centrado en el ser humano como una problemática de carácter social, económico y político;
- LIV. **Ley Estatal:** La Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- LV. **Ley General:** La Ley General de Cambio Climático;
- LVI. **Línea Base:** Escenario de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que servirá de referencia para la comparación con otros años. La línea base se utiliza como el escenario de referencia en la proyección de las emisiones futuras de GyCEI en ausencia de acciones de mitigación adicionales a las ya implementadas;
- LVII. **Mejor ciencia disponible:** Se refiere a la evidencia científica actualizada disponible en torno al cambio climático, la cual es analizada y publicada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC-Intergovernmental Panel for Climate Change, por sus siglas en inglés) de manera periódica mediante los reportes de sus grupos de trabajo.
- LVIII. **Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero o a mejorar los sumideros de los citados gases y compuestos;
- LIX. **Modificación artificial de patrones hidrometeorológicos:** Cualquier técnica, mecanismo, implementación, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;
- LX. **Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR):** Sistema robusto de Monitoreo, Reporte y Verificación con la transparencia suficiente para proporcionar el seguimiento puntual a la implementación de acciones de mitigación, el cual permite verificar el progreso y la efectividad de las medidas y, en algunos casos, revisar o modificar ciertas medidas;
- LXI. **Monitoreo y Evaluación (M&E) de las medidas de adaptación al cambio climático:** Sistema que permite conocer el impacto y el progreso en la implementación de las acciones de adaptación, con el fin de evaluar si es necesario considerar ajustes, replantear el diseño o si las acciones tienen los resultados esperados al inicio del proceso. También

- propicia el poder contar con mejores datos para la toma de decisiones que además alimentan los indicadores de adaptación al cambio climático;
- LXII. **Movilidad sostenible:** Desplazamiento de personas y/o bienes, se realiza a través de modos de transporte de bajo o cero carbono, incluyendo vehículos eléctricos, privilegiando la calidad de vida y el bienestar colectivo a través de la creación de espacios públicos que favorezcan la convivencia ciudadana. Procura menores impactos negativos en la sociedad y en el medio ambiente para asegurar los requerimientos de movilidad del presente sin comprometer los derechos de futuras generaciones;
- LXIII. **Neutralidad de carbono o climática:** Se refiere a la idea de que las emisiones netas de gases de efecto invernadero se equilibren y sean iguales (o menores) a las que se eliminan a través de la absorción natural del planeta;
- LXIV. **Plataforma:** Sistema electrónico administrado por la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible y la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, para llevar a cabo el Reporte, Registro e Inventario de los GyCEL en el Municipio;
- LXV. **Preservación:** Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como la conservación de las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- LXVI. **PECC NL y ZMMI:** Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y la Zona Metropolitana de Cadereyta Jiménez;
- LXVII. **Recurso natural:** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LXVIII. **Registro:** Registro de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEL), instrumento de inscripción de los reportes de emisiones, el cual se presentará a través de plataforma establecida por el Ejecutivo del Estado y utiliza metodologías desarrolladas o avaladas por la Secretaría;
- LXIX. **Registro MVR y M&E:** Registro Estatal de Monitoreo, Verificación y Reporte, o Monitoreo y Evaluación, también conocido como Registro Estatal de Acciones de Cambio Climático; es un instrumento de inscripción de las acciones, programas, proyectos, campañas, obras, que se presentará a través de plataforma establecida por el Ejecutivo del Estado y utiliza metodologías desarrolladas o avaladas por la Secretaría;
- LXX. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables;
- LXXI. **Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático de tal manera que mantengan su funcionalidad, identidad, y estructura por medio de la adaptación, el aprendizaje y/o la transformación;
- LXXII. **Resistencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático;
- LXXIII. **Reporte:** Documento, físico o electrónico, mediante el cual el sujeto obligado a presentarlo informa a la Autoridad municipal competente la cantidad de emisiones directas e indirectas de los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEL) que su fuente emite a la atmósfera;
- LXXIV. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LXXV. **Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropogénico;
- LXXVI. **Secretaría Estatal:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;
- LXXVII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cadereyta Jiménez;
- LXXVIII. **Sistema:** Sistema Municipal de Cambio Climático;
- LXXIX. **Sistema de información:** Sitio web administrado por la Secretaría Estatal donde se incorpora la información de política pública estatal de cambio climático, incluyendo las evaluaciones y seguimiento a los avances de los programas y acciones de adaptación y mitigación;
- LXXX. **Sistema de información municipal:** Sitio web administrado por el Municipio, en este se incorpora la información de política pública municipal de cambio climático, incluyendo las evaluaciones y seguimiento a los avances de los programas y acciones de adaptación y mitigación;
- LXXXI. **Sumideros:** Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe el carbono de la atmósfera;
- LXXXII. **Tecnologías limpias:** Vectores y soluciones tecnológicas que complementan a las energías renovables, les dan mayor viabilidad y promueven su penetración, tales como baterías de almacenamiento eléctrico, hidrógeno verde o bombas de calor para viviendas y edificios;
- LXXXIII. **Toneladas de bióxido de carbono equivalentes:** Unidad de medida de la emisión de gas de efecto invernadero equivalente a una tonelada de bióxido de carbono, expresados en toneladas CO₂eq;
- LXXXIV. **Transición Energética Justa:** Proceso de cambiar los modelos de generación, distribución y comercialización energética a una cuya principal fuente sean las energías renovables, con el objetivo de lograr equidad en la participación económica y social en el sistema energético, al mismo tiempo que se remedié las cargas sociales, económicas y de salud de quienes se ven desproporcionadamente perjudicados por el sistema energético;
- LXXXV. **Vulnerabilidad:** Nivel a que un sistema es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

ARTÍCULO 4. Principios. Para la formulación de las políticas públicas en materia de cambio climático y transición energética justa, se deberá guardar congruencia con los siguientes principios:

- XVII. **Adopción** de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de baja emisión en carbono;
- XVIII. **Conservación** de los ecosistemas y su biodiversidad, tomando en consideración que éstos brindan servicios ambientales y son fundamentales para reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- XIX. **Corresponsabilidad** del Municipio y la sociedad en general en la implementación de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;

- XX. **Equidad Intergeneracional** para concertar un régimen de cambio climático que permita garantizar el acceso a oportunidades de desarrollo y recursos renovables a generaciones venideras;
- XXI. **Integralidad y Transversalidad** al adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, para asegurar la instrumentación de la política nacional, estatal y local de cambio climático;
- XXII. **Justicia climática y equidad**, de manera que todas las políticas y estrategias para la acción climática contemplen los efectos diferenciados y desproporcionados que el cambio climático tiene sobre las poblaciones más vulnerables;
- XXIII. **Participación Ciudadana** en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- XXIV. **Precaución** cuando haya amenaza de daño grave o irreversible. La falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, al igual que medidas para la conservación del ambiente;
- XXV. **Prevención**. Es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- XXVI. **Progresividad y ambición climática**. Las metas para el cumplimiento de la Ley aplicable y de este Reglamento deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas, y sus capacidades respectivas, considerando la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, de manera que las acciones vayan alineadas a compromisos internacionales que buscan incrementar la ambición a nivel global;
- XXVII. **Responsabilidad Ambiental**. El sujeto que realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar localmente y, en última instancia, a la compensación local de los daños que cause;
- XXVIII. **Sostenibilidad** para garantizar la persistencia de los seres humanos y el entorno natural de forma equitativa;
- XXIX. **Transición Justa**, de manera que la ciudadanía y las poblaciones más vulnerables sean partícipes y se vean beneficiadas por los cambios estructurales a los sistemas derivados de una transición hacia un modelo de bajo carbono y un desarrollo ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente viable;
- XXX. **Transparencia, acceso a la información y a la justicia**, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poner a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI. **Trascendencia global**. Las políticas públicas que realiza el Municipio de Cadereyta Jiménez trascienden más allá de su territorio y del Estado Mexicano, tanto por el impacto de las acciones que realiza como por el hecho de que el cambio climático es un problema global que no responde a fronteras administrativas;
- XXXII. **Uso de Instrumentos Económicos** debido a que la implementación de dichos instrumentos incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente, al igual que la acción climática para la mitigación y adaptación;

ARTÍCULO 5. Directrices. La gestión de la política en materia de cambio climático estará sujeta a las siguientes directrices:

- XIV. La aplicación, observancia, regulación, evaluación y monitoreo de la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable, para la formulación e instrumentación de políticas públicas de adaptación y resiliencia al cambio climático, así como de mitigación de emisiones a la atmósfera, de gases y compuestos de efecto invernadero, en un marco de desarrollo sostenible;
- XV. Formular, establecer y coordinar las políticas públicas, instrumentos, planes y programas en el ámbito de la competencia municipal que deriven de la Estrategia Estatal y Nacional, así como de la Ley General y Estatal, en materia de resiliencia, adaptación, mitigación y financiamiento al cambio climático, de acuerdo con la mejor ciencia disponible a nivel global y con un enfoque de corto, mediano y largo plazo, participativo e integral, que promueva la transición justa hacia un desarrollo ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente viable;
- XVI. Transitar hacia un modelo de bajo carbono integrando medidas de mitigación, adaptación y resiliencia, en el que se disminuya el impacto energético, el aumento del calor y la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera;
- XVII. Implementar lineamientos generales obligatorios para establecer esquemas de eficiencia y consumo responsable, logrando así cambios en los hábitos y mejoras tecnológicas en materia energética, al igual que la mitigación al cambio climático;
- XVIII. Promover el desarrollo y la utilización de los instrumentos económicos, fiscales y financieros de mercado vinculados con las acciones en materia de cambio climático y una economía baja en carbono, en concordancia con lineamientos, regulaciones municipales, además de las expresamente señaladas en la Ley Estatal y su reglamento y el presente Reglamento;
- XIX. Desarrollar un mecanismo y los lineamientos para reconocer por medio de sellos y/o distintivos los esfuerzos de los establecimientos que han implementado buenas prácticas y acciones para la reducción de emisiones de GyCEI y de adaptación ante el cambio climático en la jurisdicción;
- XX. Promover el desarrollo de una cultura climática basada en la justicia climática y la progresividad, fomentando programas de educación, concientización, investigación, transferencia de tecnología, construcción de capacidades, intercambio de conocimientos y mejores prácticas, así como el aprovechamiento de energías renovables y el fomento de la participación ciudadana efectiva y la corresponsabilidad ambiental;
- XXI. Promover el gobierno abierto en materia de cambio climático y desarrollo sostenible por medio del desarrollo, fomento, transparencia y acceso a la información sobre sistemas de monitoreo y medición de los efectos del cambio climático, así como otras que resulten de interés público en materia de cambio climático;
- XXII. Instrumentar mecanismos de medición, reporte, verificación, monitoreo, y evaluación para la promoción de la transparencia y certidumbre de las acciones, garantizando a la par la integridad ambiental, la comparabilidad, la consistencia, y precisión de los datos;
- XXIII. Promover encuentros municipales que fomenten la implementación de medidas y mejores prácticas para la adaptación, resiliencia, y mitigación en los sectores industrial, comercial, servicios, agrícolas, movilidad, entre otros, así como el uso de energías limpias y renovables y demás innovaciones tecnológicas de bajo carbono que incidan en el desarrollo y bienestar integral de su población;
- XXIV. Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia del sector social y de los ecosistemas ante los efectos del cambio climático, en coordinación con el Estado y la Federación y demás dependencias e instituciones relevantes,

priorizando los contextos y necesidades de las comunidades más vulnerables desde una perspectiva de justicia climática y derechos humanos;

XXV. Fortalecer la cooperación estratégica y el liderazgo internacional del Municipio para contribuir a los esfuerzos globales para la mitigación y adaptación al cambio climático, con miras a incrementar el nivel de ambición de los compromisos y acciones en materia de cambio climático a nivel global;

XXVI. Las demás disposiciones consideradas en la Ley y las Estrategias Estatales y Nacionales, así como aquellas disposiciones transversales previstas en el presente reglamento en materia de protección al ambiente que impactan de manera directa en la mitigación y adaptación ante el cambio climático, el uso eficiente de energías y la transición justa hacia energías renovables y limpias.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 6. Acciones en materia de cambio climático. Como parte de su facultad de formular, aprobar, instrumentar y conducir las políticas públicas y acciones, en materia de cambio climático, dentro de su circunscripción territorial, el Municipio puede realizar las siguientes acciones:

- XXII. Formular, conducir, aprobar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, eficiencia energética, transición justa, energías renovables y tecnologías limpias por medio de la Secretaría, en congruencia con la política nacional y la estatal que formulen los gobiernos estatal y federal;
- XXIII. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático por medio de la Secretaría, la Dirección de Protección Civil, y la Secretaría de Servicios Públicos, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo en materia de Cambio Climático, la Estrategia Estatal y Nacional, el PECC NL y ZMM, la Estrategia Local, el Atlas de Riesgo Municipal y las leyes aplicables, en las siguientes materias:
- j. Ordenamiento ecológico local y territorial y programas de desarrollo urbano;
 - k. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - l. Protección civil;
 - m. Manejo integral de residuos sólidos urbanos y residuos en general;
 - n. Manejo integral del recurso hídrico;
 - o. Edificación sostenible y eficiencia energética;
 - p. Infraestructura verde urbana;
 - q. Transporte público de pasajeros eficiente y sostenible, bajo en emisiones, en su ámbito jurisdiccional; y
 - r. Áreas verdes naturales y protegidas municipales como estrategia de adaptación y mitigación al cambio climático.
- XXIV. Realizar campañas de educación, cultura e información, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas de cambio climático por medio de la Secretaría en colaboración con la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.
- XXV. Autorizar la suscripción de convenios de coordinación por conducto de los representantes legales del Municipio por medio de la Secretaría Ejecutiva en colaboración con la Secretaría con:
- c. El Poder Ejecutivo del Estado para dar cumplimiento a las acciones para la mitigación y adaptación en materia de cambio climático;
 - d. La Federación, Estados, otros municipios o con personas físicas o morales de derecho público, social o privado, para la realización de acciones climáticas y ambientales enfocadas a mitigar las emisiones de GyCEL, incrementar la resiliencia, y adaptarse al cambio climático en el ámbito de su competencia;
- XXVI. Implementar acuerdos para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias y renovables con los diferentes sectores dentro de la circunscripción territorial del Municipio por medio de la Secretaría;
- XXVII. Implementar el PECC NL y ZMM por medio de las Secretarías competentes, de conformidad con los lineamientos emitidos en la Ley Estatal y en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado, reflejando a su vez los compromisos internacionales realizados por el municipio y el país en materia de acción climática;
- XXVIII. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgos Municipal por medio de la Dirección de Protección Civil en elaboración con la Secretaría tomando en consideración los efectos del cambio climático, las vulnerabilidades y los escenarios climáticos a futuro;
- XXIX. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil Estatal, y sus homólogas de nivel Federal y municipal, para difundir ampliamente los alcances para la gestión y reducción de riesgos asociados al cambio climático, prestando especial énfasis en los contextos y necesidades de las comunidades afectadas con mayor grado de vulnerabilidad;
- XXX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación del cambio climático para impulsar la movilidad multimodal, activa, incluyente, segura, y sostenible, y el transporte eficiente y sostenible, público y privado por medio de la Secretaría;
- XXXI. Incorporar las acciones de mitigación de GyCEL, adaptación y resiliencia y gestión de riesgos, ante el cambio climático, en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población y/o en los planes o programas parciales, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio y la evaluación del impacto ambiental por medio de las Secretarías competentes;
- XXXII. Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio por medio de la Secretaría;
- XXXIII. La aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo por medio de la Secretaría en colaboración con el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Cadereyta Jiménez (IMPLANc);
- XXXIV. Establecer, implementar y expedir los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento a través de las Secretarías competentes;
- XXXV. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación, resiliencia y mitigación ante el cambio climático por medio de la Secretaría en colaboración con la Secretaría de Finanzas y Administración y demás Secretarías competentes;
- XXXVI. Prever en su presupuesto de egresos, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Municipio en materia de cambio climático por medio de la Secretaría de Finanzas y Administración, y para

- ejecutar ese presupuesto, entre otras acciones, y proyectos en el fomento y promoción de una cultura climática, uso de energías limpias y renovables y eficiencia energética para la población, dentro de la circunscripción territorial del municipio, priorizando los contextos y necesidades de las comunidades más vulnerables a través de la Secretaría;
- XXXVII. Establecer un sistema de información municipal que permita evaluar y dar seguimiento a los avances del PECC NL y ZMM y la Estrategia Local en un formato compatible con las plataformas usadas por el Gobierno del Estado por medio de la Secretaría;
- XXXVIII. Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría Estatal, la información de las fuentes emisoras que se originan en su competencia a través de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría de Ayuntamiento en colaboración con la Secretaría y la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, para su incorporación al Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;
- XXXIX. La Secretaría deberá proporcionar los datos en su totalidad a la Secretaría Estatal para efectos de la integración del Inventario del registro de establecimientos sujetos a reporte de gases de efecto invernadero;
- XL. Promover la construcción y el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de GyCEI por medio de la Secretaría;
- XLI. Expedir las reformas y/o demás reglamentos municipales en materia de cambio climático, con el objeto de vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley Estatal y, en su caso, de la Ley General por medio de la Secretaría en colaboración con la Secretaría de Ayuntamiento; y
- XLII. Las demás atribuciones que señalen el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Disposiciones administrativas generales en materia de cambio climático. El Municipio formulará y promoverá la expedición de las demás disposiciones administrativas de carácter general necesarias para regular la mitigación de GyCEI y la adaptación al cambio climático en lo que respecta a los siguientes temas:

- III. Establecer, regular, instrumentar y conducir las acciones para promover alternativas y opciones de movilidad activa, incluyente y sostenible de su jurisdicción;
- IV. Conducir e instrumentar la política y regulación de infraestructura verde y sostenible, la creación y mantenimiento de áreas verdes urbanas y demás acciones para la reducción del efecto isla de calor, con la finalidad de atender los efectos del calor extremo;
- III. Regular, normar y establecer los criterios técnicos para la señalética de:
- m. Materia ambiental, cambio climático, energía, riesgo y vulnerabilidad;
 - n. La gestión administrativa en la conservación, protección y promoción de los bienes y servicios ambientales;
 - o. Turismo sustentable;
 - p. Conservación de la biodiversidad;
 - q. Restauración y conservación de ecosistemas;
 - r. Mitigación, riesgo, peligro, y vulnerabilidad ante el cambio climático, entre otros;
 - s. Prevención de la contaminación del agua, aire y suelo;
 - t. Manejo integral de residuos, economía circular, reciclaje, reducción, reutilización de materiales entre otros;
 - u. Cultura y Educación ambiental;
 - v. Manejo integral del ciclo hídrico y ciclo de carbono;
 - w. Prevención y mitigación de incendios; y
 - x. Otros temas relevantes de resiliencia, mitigación y adaptación ante el cambio climático.
- XXIII. Regular, establecer criterios técnicos, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en las materias siguientes:
- a. Seguridad alimentaria;
 - b. Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
 - c. Educación y capacitación;
 - d. Comunicación y difusión;
 - e. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población;
 - f. Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
 - g. Gestión integral de los residuos sólidos y economía circular;
 - h. Edificación sostenible y eficiencia energética;
 - i. Movilidad sostenible;
 - j. Infraestructura verde urbana;
 - k. Mitigación de temperaturas extremas, en particular el calor extremo;
 - l. Protección civil y reducción de riesgos derivados del cambio climático y;
 - m. Prevención y atención de enfermedades físicas y mentales, así como riesgos de seguridad social derivadas de los efectos de la crisis climática;
- XXIV. Instrumentar programas de prevención y combate de incendios forestales en las áreas naturales protegidas y terrenos forestales;
- XXV. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, captación, almacenamiento, uso, reuso, tratamiento y disposición final de agua;
- XXVI. Instrumentar, en coordinación con las autoridades competentes municipales, estatales y federales, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas derivadas del cambio climático y de emisiones contaminantes al agua, suelo y atmósfera, prestando especial atención a los efectos posibles en la salud pública;
- XXVII. Generar un inventario de redes freáticas para instrumentar acciones de cuidado y protección a zonas de infiltración para la recarga de los mantos acuíferos;
- XXVIII. Instrumentar en el Atlas de Riesgos Municipal un apartado correspondiente al cambio climático, vulnerabilidades y escenarios actuales y a futuro;
- XXIX. Elaborar planes de contingencia para la atención a emergencias derivadas por fenómenos climáticos y desastres naturales;
- XXX. Instrumentar un programa de prevención de inundaciones basado en campañas de información y sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como para la realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y zonas federales;
- XXXI. Instrumentar, en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas al sistema y programa integral metropolitano de drenaje pluvial;

- XXXII. Instrumentar, a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura verde, la introducción de energías limpias, tecnologías y diseños orientados a la eficiencia energética, así como medidas para la mitigación del calor extremo, junto con infraestructuras y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sostenible de agua pluvial;
- XXXIII. Poner a disposición del público, de manera accesible, la información gubernamental relacionada con políticas, programas y el avance de la implementación de acciones dirigidas a la mitigación y adaptación ante el cambio climático y promocionarla en el Municipio;
- XXXIV. Instrumentar el registro y programas de jardines polinizadores, huertos urbanos, huertos comunitarios, huertos escolares, áreas verdes urbanas, reforestación y cobertura vegetal;
- XXXV. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría Estatal, el registro de avances de acciones del PECC NL y ZMM, la Estrategia Local, campañas, proyectos, programas, obras y demás acciones relacionadas o transversales en materia de cambio climático. En dicho registro se reportará, semestralmente, los avances de las mismas;
- XXXVI. Instrumentar programas de educación y concientización climática y cultura ambiental, particularmente para estudiantes de nivel educación básica y media;
- XXXVII. Instrumentar distintos para reconocer los esfuerzos de ciudadanos, personas físicas y morales dueñas de establecimientos en el territorio municipal, cuyas acciones contribuyen a las metas municipales de mitigación, adaptación, reducción de vulnerabilidades y generación de resiliencia, o que contribuyan a cumplir con los acuerdos internacionales en materia de cambio climático;
- XXXVIII. Instrumentar un programa de capacitación y construcción de capacidades para la utilización de enotecnias en el sector agropecuario y de generación de huertos de traspatio, huertos urbanos y techos verdes;
- XXXIX. Fomentar el ecoturismo en las zonas con características de valor ambiental siempre desde un enfoque de integridad ambiental y justicia climática, de la mano con comunidades locales;
- XL. Dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de transición a energía limpia; y
- XLI. Fomentar la instalación de fuentes de generación eléctrica en oficinas públicas a base de energía renovable y tecnologías limpias para calefacción y acondicionamiento de aire.

ARTÍCULO 8. Atribuciones. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- XI. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento;
- XII. Ejecutar las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de este Reglamento;
- XIII. Dirigir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- XIV. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia de cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias dentro del territorio del Municipio;
- XV. Fomentar la participación y sentido de responsabilidad en la población de la protección al ambiente y la acción climática ambiciosa;
- XVI. Coadyuvar con los gobiernos estatal, federal y otros municipios en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases y compuestos de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- XVII. Procurar incluir medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios públicos de drenaje pluvial, alumbrado público, limpia (recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos), mercados y centrales de abasto, panteones, rastos y tránsito;
- XVIII. Participar con el Estado, por conducto de la Secretaría Estatal, y con la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- XIX. Participar, conjuntamente o por conducto del titular de la Secretaría, en los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Gobierno Estatal cuando sea convocado por este órgano de coordinación, para trabajar en temas relacionados con el ámbito de la competencia del Municipio; y
- XX. Ejercer las demás facultades que determine el Ayuntamiento y aquellas que señalen las diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Cadereyta Jiménez. Son atribuciones de la Secretaría por sí misma o por conducto de la Dirección General para un Desarrollo Verde:

- XLVI. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con la Estrategia Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo en la materia de cambio climático, la Estrategia Estatal, el PECC NL y ZMM, la Agenda de Acción Climática y lo previsto por la Ley Estatal, con las demás disposiciones aplicables en las siguientes materias:
- Ordenamiento Ecológico Local, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
 - Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - Protección civil, en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil;
 - Manejo integral de residuos sólidos urbanos municipales, en coordinación con las autoridades competentes en materia de limpia y servicios públicos;
 - Infraestructura urbana verde;
 - Resiliencia urbana y rural;
 - Cultura y Educación Climática;
 - Administración y Manejo de áreas naturales municipales.
- XLVII. Implementar el PECC NL y ZMM y la Agenda de Acción Climática, en coordinación con los titulares de las otras dependencias de la administración pública del Municipio, que en el ejercicio de sus atribuciones y facultades tienen competencia en las materias de cambio climático establecidas en la Ley Estatal y en la Ley General;
- XLVIII. Integrar y mantener actualizado el Inventario de Fuentes Emisoras de GyCEI de Competencia Municipal;
- XLIX. Solicitar la colaboración de la Secretaría Estatal y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proporcionen al personal de la Secretaría, que tiene las funciones en materia de cambio climático, la capacitación necesaria en la elaboración y administración del programa de inventarios de emisiones;

- L. Prevenir, regular, registrar e inspeccionar la contaminación a la atmósfera generada por fuentes emisoras de competencia municipal o como resultado de la quema a cielo abierto de cualquier material o sustancia, principalmente emisiones directas e indirectas de GyCEI;
- LI. Prevenir, regular, registrar e inspeccionar las fuentes de contaminación a la atmósfera, generadas como resultado de la quema a cielo abierto de residuos y otros materiales que se disponen en tiraderos oficiales o no oficiales, barrancas, la quema de maleza, pastizales y otros;
- LII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de cambio climático en la Ley General, la Ley Estatal y su Reglamento y en este Reglamento y, de actualizarse algún supuesto de infracción en la misma materia, remitir a la Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para imponer la sanción que corresponda en el ámbito de su competencia;
- LIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- LIV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrantes de mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- LV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos en materia de movilidad sostenible que permitan aplicar medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, entre otras;
- LVI. Realizar campañas de comunicación, difusión, cultura, educación, información y construcción de capacidades en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático, con especial énfasis en comunidades vulnerables e infancias y juventudes;
- LVII. Realizar talleres, foros, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio, así como para la ejecución y vigilancia de las políticas de cambio climático;
- LVIII. Promover la construcción y el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación de GyCEI y adaptación ante cambio climático;
- LIX. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley General, PECC NL y ZMM, Agenda de Acción Climática, de la Ley Estatal, y su Reglamento y de este Reglamento;
- LX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación e integración de información en materia de cambio climático prevista en la Ley;
- LXI. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- LXII. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente, para fomentar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático, así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
- LXIII. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático;
- LXIV. Fomentar acciones e inversiones con los sectores social y privado, con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- LXV. Coordinarse con la Comisión para la implementación de campañas, programas y acciones en materia de cambio climático y resiliencia urbana;
- LXVI. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas en materia de cambio climático;
- LXVII. Generar y fortalecer los espacios adecuados para la inclusión de infancias y juventudes en los procesos de planeación, implementación, y seguimiento de las políticas climáticas del municipio;
- LXVIII. Fomentar la cooperación estratégica y el liderazgo internacional del Municipio para contribuir a los esfuerzos globales para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, con miras a incrementar el nivel de ambición de los compromisos y acciones en materia de cambio climático a nivel global;
- LXIX. Participar con el Estado, por conducto de la Secretaría Estatal, y con la Federación, en el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- LXX. Incorporar, en coordinación con las autoridades municipales competentes en materia de protección civil, en el Atlas de Riesgos Municipal el apartado correspondiente al cambio climático, vulnerabilidades y escenarios actuales y a futuro;
- LXXI. Atender las recomendaciones que le remita la Secretaría Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la promoción de acciones en materia de cambio climático;
- LXXII. Atender las recomendaciones que le remita Secretaría Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático;
- LXXIII. Llevar a cabo las acciones pertinentes para elaborar, diseñar, implementar, evaluar y reportar el marco de política de Cambio Climático del Municipio;
- LXXIV. Atender las recomendaciones que le remita la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático del Estado respecto a los temas previstos en la Ley Estatal;
- LXXV. Proporcionar periódicamente a la Secretaría Estatal la información sobre los avances y atender sus recomendaciones requeridas en relación a las acciones o programas de mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- LXXVI. Participar en los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Gobierno Federal y Gobierno Estatal cuando sea convocado por dichos órganos de coordinación, para trabajar en temas relacionados con el ámbito de la competencia del Municipio;
- LXXVII. Asistir a las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado cuando sea convocado por este órgano de coordinación;
- LXXVIII. Proporcionar a la Secretaría Estatal los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por el artículo 7, fracción XIX y el artículo 33, de la Ley Estatal, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan o conforme a los lineamientos que marque la Secretaría Estatal;
- LXXIX. Aplicar el PECC NL y ZMM, en coordinación con las demás Dependencias del Municipio, de conformidad con los lineamientos de la Ley Estatal y en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado;
- LXXX. Vigilar y aplicar el Atlas de Riesgo Municipal en lo conducente al apartado correspondiente al cambio climático;

- LXXXI. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil Estatal, y sus homólogas de nivel Federal y municipal, con el fin de difundir ampliamente los alcances para la reducción de riesgos asociados al cambio climático, prestando especial énfasis a los contextos y necesidades de las comunidades afectadas con mayor grado de vulnerabilidad;
- LXXXII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación del cambio climático para impulsar la movilidad activa, incluyente, segura y sostenible, así como el transporte eficiente y sustentable, tanto público como privado.
- LXXXIII. Coordinar las actividades para que se integren los criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal, en materia de cambio climático, en el Programa Municipal de Desarrollo y, en su caso, en los planes sectoriales del municipio;
- LXXXIV. Implementar la política municipal en materia de cambio climático, el PECC NL y ZMM, y los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;
- LXXXV. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- LXXXVI. Ejercer los recursos asignados en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Municipio en materia de cambio climático;
- LXXXVII. Establecer un sistema de información y transparencia que permita evaluar y dar seguimiento a los avances del PECC NL y ZMM, el cual deberá ser compatible con las plataformas usadas por el Gobierno del Estado;
- LXXXVIII. Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría Estatal, la información de las fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;
- LXXXIX. Proporcionar a la Secretaría Estatal la información con la que cuente para efectos de la integración del Registro de establecimientos sujetos a reporte de gases de efecto invernadero; y
- XC. Las demás atribuciones que señale la Ley Estatal y su Reglamento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, que sean aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTROS ACTORES

ARTÍCULO 10. Coordinación entre el Municipio y otros actores. El Gobierno Municipal podrá participar con el gobierno federal y estatal en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones para la mitigación y adaptación ante el cambio climático e inversiones que deriven de la política estatal y municipal en materia de cambio climático y resiliencia, eficiencia energética, energía renovable, sustentabilidad, economía circular y economía baja en carbono, así como integrar la información que permita un mejor cumplimiento del programa estatal y municipal en la materia.

ARTÍCULO 11. Mecanismos de coordinación. El Gobierno Municipal podrá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, la promoción y ejecución de acciones y actividades para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Convenios de coordinación o concertación. El Municipio podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones, empresas y con la sociedad en general en materia de cambio climático, que entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que correspondan a cada parte, a fin de incrementar la ambición climática del municipio de la mano con los diversos sectores de la población a corto, mediano y largo plazo.

TÍTULO SEGUNDO INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13. Contenido mínimo de la política pública en materia ambiental y de cambio climático. La aplicación de los instrumentos y programas a los que se refiere el presente Capítulo deberán incidir preferentemente en las siguientes materias de beneficio ambiental y climático para el Municipio:

- XXVIII. Estrategia para la acción climática ambiciosa, alineada a la mejor ciencia disponible;
- XXIX. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- XXX. Educación, cultura, formación ambiental y de acción climática;
- XXXI. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- XXXII. Protección de las áreas verdes, bosques y sierras naturales;
- XXXIII. Reforestación protectora;
- XXXIV. Restauración de ecosistemas;
- XXXV. Protección y gestión sostenible de las fuentes de agua;
- XXXVI. Protección de los suelos;
- XXXVII. Planes o programas municipales de desarrollo urbano;
- XXXVIII. Ordenamiento ecológico municipal;
- XXXIX. Diversificación productiva y vida silvestre;
- XL. Combate a la contaminación;
- XLI. Reducción y manejo de residuos sólidos urbanos;
- XLII. Promoción de una economía circular;
- XLIII. Fomento al uso de energías renovables y tecnologías limpias para una transición justa;
- XLIV. Promoción de un desarrollo urbano sostenible;
- XLV. Fomento a la investigación científica y tecnológica;
- XLVI. Fomento a la participación ciudadana;
- XLVII. Fomento a la cooperación local, regional, e internacional para la acción climática;
- XLVIII. Fomento a la participación de infancias y juventudes en la política climática del municipio;

- XLIX. Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y del sector productivo para la protección ambiental municipal y la acción climática ambiciosa;
- L. Desarrollo del sistema de información municipal;
- LI. Desarrollo y puesta en marcha de instrumentos económicos para la gestión ambiental y la acción climática;
- LII. Reducción de vulnerabilidades sociales y ecológicas;
- LIII. Aumento de la resiliencia; y
- LIV. Minimización de riesgos y pérdidas y daños, considerando escenarios actuales y futuros del cambio climático.

ARTÍCULO 14. Criterios para la definición de metas y objetivos de adaptación y mitigación. En la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación, el gobierno municipal, por conducto de la Secretaría y la Secretaría Estatal, deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, la inserción de los costos ambientales no considerados en las economías tradicionales, el Atlas de Riesgo del Municipio, análisis de capacidad adaptativa y resiliente y demás estudios para hacer frente al cambio climático. Así mismo, en la definición de los objetivos, metas, políticas y programas de adaptación, mitigación, y resiliencia, el Municipio, por conducto del Ayuntamiento, la Secretaría y el Sistema Municipal de Cambio Climático, podrá solicitar y recibir la opinión y asistencia técnica de la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 15. Objeto de programas municipales en materia de cambio climático. Los Programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategias de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones de mitigación de GyCEL, adaptación ante el cambio climático, reducción de las vulnerabilidades, incrementar la capacidad adaptativa de la población e incrementar la capacidad de coordinación de acciones ante el cambio climático locales.

ARTÍCULO 16. Elementos mínimos en la elaboración de programas en materia de cambio climático. En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben considerar al menos los siguientes aspectos:

- XIX. La definición de la visión y misión de la administración pública municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del Municipio, siempre apegadas a la mejor ciencia disponible a nivel global y bajo un enfoque de justicia climática;
- XX. El contexto de la política nacional, estatal y municipal en materia de cambio climático, en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del Municipio y con la situación económica, ambiental y social del mismo;
- XXI. El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- XXII. La definición de objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas cuantitativas para enfrentar el cambio climático, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización, todo lo anterior derivado del resultado del diagnóstico básico;
- XXIII. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
- XXIV. Inventario que integre los diferentes sectores definidos con base en la metodología establecida por la Secretaría Estatal;
- XXV. Lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- XXVI. La estimación de los costos de las acciones cuando aplique;
- XXVII. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- XXVIII. Las acciones a emprender, su priorización, sus metas e indicadores;
- XXIX. Medidas para procurar la homologación de los programas y criterios en la toma de decisiones municipales con relación en los sectores público, privado y social;
- XXX. El procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores, junto con los siguientes puntos: medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas;
- XXXI. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas;
- XXXII. Las oportunidades de mitigación para reducir emisiones de GyCEL o captura de carbono en el Municipio, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, en el ejercicio de sus competencias, en al menos los siguientes sectores:
- a. Transporte público y privado;
 - b. Generación y consumo energético;
 - c. Vivienda;
 - d. Comercial y de servicios;
 - e. Administración pública;
 - f. Industrial;
 - g. Turismo;
 - h. Suelos, sus usos y cambios de uso;
 - i. Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
 - j. Áreas naturales protegidas;
 - k. Vegetación;
 - l. Agrícola;
 - m. Pecuario; y
 - n. Residuos de su competencia.
- XXXIII. Las acciones a detalle en materia de:
- m. Adaptación, pérdidas y daños;
 - n. Gestión de riesgos asociados al cambio climático;
 - o. Agua;
 - p. Energía;
 - q. Energía limpia y renovable;
 - r. Residuos;
 - s. Política de suelo;
 - t. Construcción y obra pública;
 - u. Infraestructura verde urbana;
 - v. Calor extremo;
 - w. Construcción de capacidades y generación de resiliencia;

- x. Educación ambiental.
- XXXIV. Las propuestas de proyectos, propuesta de plan acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten GyCEL o capturan carbono, las emisiones de carbono negro y contaminante de vida corta, incluyendo:
 - h. Su metodología de jerarquización;
 - i. Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;
 - j. Su descripción y la estimación de reducción de GyCEL o captura de carbono con la que contribuirán;
 - k. Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazo;
 - l. Proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono;
 - m. Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;
 - n. Otras acciones con efecto de mitigación de gases de efecto invernadero incluidas en planes y programas del Gobierno del Estado y en la Agenda de Acción Climática;
- XXXV. Los principios y demás elementos establecidos en el presente Reglamento; y
- XXXVI. Elaborar e implementar la Estrategia Local y la Agenda de Acción Climática, derivadas del PECC NL y ZMM para el periodo de administración municipal, que se vincule con las prioridades que defina la Secretaría en coordinación con el Ayuntamiento, con el Sistema Municipal de Cambio Climático, Secretaría Estatal y con participación ciudadana.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE ACCIÓN CLIMÁTICA Y ESTRATEGIA LOCAL

ARTÍCULO 17. Programa de Acción Climática. El Programa de Acción Climática del Municipio de Cadereyta Jiménez se encuentra contemplado dentro del Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y la Zona Metropolitana de Cadereyta Jiménez. Es el instrumento rector de la política en materia de cambio climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo, así como proyecciones y previsiones de más de diez años.

ARTÍCULO 18. Contenido del Programa de Acción Climática. En el Programa de Acción Climática -incluido dentro del PECC NL y ZMM- se deberá:

- IV. Establecer las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones de adaptación, así como las de mitigación de los efectos del cambio climático, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la Política Nacional y Estatal de cambio climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal, además de las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable;
- V. Emitir metas de transición a energía renovable, con un alcance a corto y mediano plazo en concordancia con la Estrategia Nacional y Estatal; y
- VI. Ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 19. Sistema Municipal de Cambio Climático. El Sistema Municipal de Cambio Climático es la instancia encargada de participar en la actualización de lo concerniente al Municipio de Cadereyta Jiménez, dentro del PECC NL y ZMM, de acuerdo con los tiempos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 20. Estrategia Local. Es el instrumento orientador de la política para la atención del cambio climático del Gobierno Municipal, con metas a 3 años, tiempo en el cual se deberá ir renovar y éstas se deberán actualizar en los primeros 6 meses de la administración gubernamental municipal, cuya elaboración de este instrumento está a cargo de la Secretaría, en el cual se establece la Agenda de Acción Climática, los objetivos, acciones y los indicadores, considerando el marco científico, técnico e institucional para lograr la reducción de emisiones y la captura de GyCEL, así como la mitigación de la vulnerabilidad y riesgo a fenómenos climáticos y la adaptación al cambio climático que sean referentes fundamentales para el PECC NL y ZMM.

ARTÍCULO 21. Elementos de la Estrategia Local y la Agenda de Acción Climática. La Estrategia Local deberá tener un alcance a mediano plazo y la Agenda de Acción Climática un alcance a corto plazo, de forma anual. Ambas deberán orientar la política del Municipio en materia de cambio climático. Para lograr lo anterior, deberán contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- X. Emitir metas de mitigación de emisiones de GyCEL y adaptación a los efectos del cambio climático, con un alcance a corto y mediano plazo en concordancia con la Estrategia Nacional y Estatal;
- XI. Ser un instrumento de planeación a corto y mediano plazo para alcanzar el desarrollo sostenible;
- XII. Ser un instrumento rector con una política robusta, coordinada y eficiente para cumplir con los objetivos de mitigación y adaptación establecidos en el PECC NL y ZMM;
- XIII. Establecer las prioridades locales de atención a través de ejes estratégicos;
- XIV. Contar con una agenda de actividades;
- XV. Contar con un informe semestral del avance de la Estrategia Local y de la Agenda de Acción Climática;
- XVI. Inducir la gobernanza, transparencia, y participación ciudadana en el proceso de implementación;
- XVII. Establecer la corresponsabilidad gobierno-sociedad para alcanzar la neutralidad de carbono al 2050; y
- XVIII. Aumentar las capacidades adaptativas de la población del Municipio y contribuir a la construcción de la resiliencia.

CAPÍTULO III DEL PLAN DE CONTINGENCY CLIMÁTICA

ARTÍCULO 22. Plan de Contingencia Climática Municipal (PCCM). Es el instrumento de planeación catastrófica del Municipio en materia de emergencias de lento acontecer causadas por el cambio climático, teniendo proyecciones y previsiones de hasta diez años. El PCCM establecerá una serie de métricas e indicadores para determinar si el Municipio se encuentra en riesgo de padecer o si está dentro de catástrofes de lento acontecer provocadas por el cambio climático. De igual forma, el PCCM deberá establecer tres escenarios de emergencia: baja, media y alta, de acuerdo con su gravedad, contemplando para cada uno una serie de medidas a efectuar por las diversas Secretarías, para prevenir, contener, aminorar y

reparar dichas catástrofes, con especial énfasis en las comunidades vulnerables más intensamente afectadas, desde una perspectiva de género, derechos humanos y justicia climática.
Estas medidas entrarán en vigor una vez que se declare el tipo de emergencia climática que corresponda y podrá aumentarse o disminuirse el grado de emergencia de acuerdo con el estado que se encuentre el Municipio, de acuerdo a las mediciones realizadas.

ARTÍCULO 23. Creación del Plan de Contingencia Climática Municipal. El Sistema Municipal de Cambio Climático es la instancia encargada de crear el Plan de Contingencia, y el procedimiento a seguir es el siguiente:

- VII. El Secretario Técnico de la Comisión elaborará un Plan de Contingencia Climática Municipal tomando en cuenta los insumos y propuestas del Consejo Ciudadano y de la Secretaría a través de las direcciones que correspondan;
- VIII. Una vez realizado, deberá ser aprobado por la Comisión, haciendo modificaciones si fuera el caso;
- IX. Posteriormente, se remitirá al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones por una sola ocasión, mismas que deberán ser aprobadas o rechazadas por la Comisión;
- X. Habiendo tenido la Comisión la decisión final, se enviará el Plan de Contingencia Climática Municipal al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación o rechazo;
- XI. De rechazarse, se enviará con observaciones a la Comisión, para que realice las adecuaciones y se envíe de nueva cuenta al Ayuntamiento;
- XII. Una vez aprobado, deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 24. Evaluación y actualización del Plan de Contingencia Climática Municipal. El Plan de Contingencia Climática Municipal deberá ser evaluado y actualizado en los primeros ocho meses del inicio del periodo constitucional de la Administración Municipal que corresponda. Esta tarea debe recaer en el Sistema Municipal de Cambio Climático, siguiendo para dicha evaluación y actualización el siguiente procedimiento:

- VII. El Secretario Técnico de la Comisión elaborará un Proyecto de Evaluación y Actualización del Plan de Contingencia Climática Municipal, tomando en cuenta los insumos y propuestas del Consejo Ciudadano y de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible a través de las direcciones que correspondan;
- VIII. Una vez realizado, deberá ser aprobado por la Comisión, haciendo modificaciones, si fuera el caso;
- IX. Posteriormente, se remite al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones por una sola ocasión, mismas que deberán ser aprobadas o rechazadas por la Comisión;
- X. Habiendo tenido la Comisión la decisión final, se enviará el Proyecto de Evaluación y Actualización del Plan de Contingencia Climática Municipal para su aprobación o rechazo;
- XI. De rechazarse, se enviará con observaciones a la Comisión, para que realice las adecuaciones y se envíe de nueva cuenta al Ayuntamiento;
- XII. Una vez aprobado, deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN

ARTÍCULO 25. Principios de la política municipal de adaptación frente al cambio climático. La política municipal de adaptación frente al cambio climático se rige y sustenta con instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, la cual deberá observar las disposiciones de la Ley General y alinearse con la mejor ciencia disponible a nivel global y las recomendaciones por parte del IPCC.

ARTÍCULO 26. Objetivos de la política municipal de adaptación frente al cambio climático. La política municipal de adaptación deberá tener los siguientes objetivos:

- IX. Incrementar la capacidad adaptativa y reducir las vulnerabilidades de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- X. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- XI. Minimizar riesgos, pérdidas y daños considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- XII. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar las oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- XIII. Minimizar los riesgos de salud y bienestar derivados del calor extremo;
- XIV. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, prestando especial atención a comunidades vulnerables;
- XV. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la seguridad hídrica, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales; y
- XVI. En la formulación de las políticas públicas de adaptación a los efectos del cambio climático, la Secretaría deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley Estatal, en el ámbito y jurisdicción territorial del Municipio.

ARTÍCULO 27. Políticas de adaptación en el Programa de Acción Climática. En el PECC NL y ZMM, se establecerán las políticas de adaptación que habrán de considerarse para el desarrollo de los proyectos propuestos, implementación y su financiamiento. Las acciones establecidas serán vinculantes para el ejercicio de las actividades que realicen las Autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 28. Alcance de las acciones para la adaptación al cambio climático. Las acciones para la adaptación al cambio climático que se contemplen o expresen en el PECC NL y ZMM, y posteriormente se deban de ejecutar, preferentemente serán en los siguientes ámbitos:

- XI. Gestión integral del riesgo climático;
- XII. Calidad del aire;
- XIII. Recursos hídricos;
- XIV. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura, como parte de los sistemas productivos;
- XV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;
- XVI. Energía, industria y servicios;

- XVII. Infraestructura clave para el desarrollo, entre ella la de transportes y comunicaciones;
- XVIII. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- XIX. Salubridad general e infraestructura de salud pública; y
- XX. Los demás que las autoridades estimen prioritarios.

ARTÍCULO 29. Acciones de adaptación. Se considerarán acciones de adaptación, sin ser este un listado exhaustivo:

- XVII. La determinación de la vocación natural del suelo;
- XVIII. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de su desarrollo, mejoramiento y conservación;
- XIX. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- XX. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- XXI. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- XXII. La protección de ecosistemas vulnerables a los efectos del cambio climático;
- XXIII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;
- XXIV. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- XXV. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;
- XXVI. La incorporación en el Atlas de Riesgos Municipal los efectos del cambio climático, los escenarios climáticos actuales y futuros, y la vulnerabilidad;
- XXVII. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
- XXVIII. Los programas de conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad;
- XXIX. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano sostenible;
- XXX. Los programas en materia de desarrollo turístico sostenible;
- XXXI. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y
- XXXII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos, entre otros.

El Municipio, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de la competencia municipal, implementará acciones para la adaptación al cambio climático, que podrán ser algunas de las descritas de conformidad con lo señalado en la Ley General, y este Reglamento.

ARTÍCULO 30. Instrumentos de adaptación. Para enfrentar los efectos del cambio climático, se atenderán las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo en el PECC NL y ZMM, para lo cual se deberán considerar los instrumentos siguientes:

- VII. Las medidas de adaptación establecidas en el PECC NL y ZMM;
- VIII. En materia de protección civil, contar con Atlas de Riesgo Municipal actualizado;
- IX. El Programa de Ordenamiento Ecológico deberá considerar la vulnerabilidad y la adaptación ante el cambio climático;
- X. Estimación de los efectos de escenarios futuros de cambio climático ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos;
- XI. Sistema de información de cambio climático del Municipio; y
- XII. Cualquier otro insumo disponible que pueda aportar al análisis de escenarios climáticos y vulnerabilidades sociales y territoriales frente a los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 31. Fomento al reciclado, captación y aprovechamiento pluvial. La Secretaría promoverá, de acuerdo con lo establecido en el PECC NL y ZMM y otros ordenamientos, planes y programas, entre los habitantes del Municipio, así como en el sector industrial, agropecuario y de desarrollo inmobiliario, el reciclado, reúso, captación y aprovechamiento pluvial del agua. Asimismo, motivará a la población para un uso racional del agua, incentivando acciones preventivas.

ARTÍCULO 32. Requerimientos de uso y tratamiento de agua para autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos. La Secretaría requerirá a quienes soliciten la autorización de un nuevo fraccionamiento, así como a quienes soliciten la autorización para el desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal y vertical, como requisito indispensable, para las autorizaciones del proyecto ejecutivo y/o de ventas o transmisión de la propiedad de los lotes o unidades de propiedad privativa resultantes, el proyecto de red de agua tratada firmado y sellado por el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado. Se fomentará y, en su caso, se incentivará en las nuevas construcciones de un nuevo fraccionamiento, así como a quienes soliciten la autorización para un desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal y vertical, sitios de absorción de agua y sistemas de reaprovechamiento de agua; y tratándose de la edificación de naves industriales, se fomentará e incentivará la realización de obras para red de drenaje pluvial, sitios de absorción de agua, así como sistemas de reaprovechamiento de agua.

La Secretaría requerirá de acuerdo con los instrumentos normativos vigentes y el PECC NL y ZMM la instalación u obras de construcción de sistemas de recarga de aguas pluviales a los mantos acuíferos. Para el desarrollo de nuevas áreas urbanizables, se realizarán estudios geológicos e hidrológicos que deben incluir el manejo de agua de lluvia, así como establecer los sitios de absorción del agua de lluvia.

CAPÍTULO V DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN

ARTÍCULO 33. Contenido mínimo de la política municipal de mitigación al cambio climático. La política municipal de mitigación de cambio climático deberá contener, a través de los instrumentos de planeación política y los instrumentos económicos previstos en el presente Reglamento, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones correspondientes al Municipio, además de observar acciones, rubros y disposiciones de la Ley General.

ARTÍCULO 34. Objetivos de mitigación. La política municipal de mitigación de cambio climático deberá tener los siguientes objetivos de mitigación de GyCEI:

- XI. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones de GyCEI;
- XII. Reducir las emisiones de GyCEI, en el Municipio, de diferentes fuentes y sectores, a través de políticas y programas que fomenten la transición a una economía sostenible, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-beneficio de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;
- XIII. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Municipio;
- XIV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública del Municipio;
- XV. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones del Municipio con los del Estado para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;
- XVI. Medir, reportar y verificar las emisiones de GyCEI, en el Municipio, de competencia municipal;
- XVII. Promover la instalación de tecnologías limpias de calefacción y acondicionamiento de aire en edificios y viviendas, incluyendo bombas de calor;
- XVIII. Cumplir con las metas de transición a energía renovable a nivel municipal;
- XIX. Promover puntos de espacios públicos para privilegiar la electromovilidad e instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos; y
- XX. Promover la construcción de edificios y viviendas con especificaciones que incluyan la instalación de paneles solares desde la etapa de diseño.

La Secretaría se coordinará con la dependencia municipal competente en materia de obras públicas para que los proyectos a realizarse sean aquellos que consideren criterios de eficiencia energética y/o uso de energías renovables en sus instalaciones y en los lugares o espacios públicos, considerando las recomendaciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Para los espacios públicos, se fomentará la implementación de proyectos de movilidad bajos en emisiones, que prioricen al peatón, y el diseño de espacios abiertos con infraestructura verde para reducir el efecto de isla de calor, al igual que proveer otros servicios ecosistémicos como la absorción de carbono.

Así mismo, la Secretaría fomentará la realización de nuevas construcciones o edificaciones que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales que se refieren a los temas de envolvente térmico de las edificaciones y que contemplen la utilización de energías renovables, la eficiencia en el uso del agua, su captación y almacenamiento pluvial.

ARTÍCULO 35. Bases para las políticas y acciones de mitigación. El Municipio promoverá el diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación para reducir las emisiones de GyCEI asociados a los sectores que correspondan, considerando lo siguiente:

- II. Para la reducción de emisiones en la generación y uso de energía:
 - a) El fomento de prácticas de eficiencia energética y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y
 - b) La expedición de disposiciones jurídicas y políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos, la eficiencia y sustentabilidad energética.
- VI. Para la reducción de emisiones en el Sector Transporte:
 - a) La promoción para crear programas y la inversión en la construcción de infraestructura para la movilidad sostenible, incluyente, y segura, favoreciendo el transporte no motorizado, así como la implementación de reformas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez en las que promueva el uso de la bicicleta y otras formas de transporte bajo en emisiones;
 - b) La elaboración e instrumentalización de planes o programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en la ciudad;
 - c) La creación de mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias, y
 - d) El establecimiento de programas que promuevan el teletrabajo y el trabajo de oficina en casa, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.
 - e) Transitar a instalación de puntos de recarga para transporte eléctrico, tanto en zonas urbanas, como en carreteras, zonas industriales, y de almacenamiento y distribución de mercancías, así como otros puntos logísticos relevantes, destinados a transporte de carga eléctrica.
- VII. Para la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:
 - e) Mantener e incrementar los sumideros de carbono;
 - f) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sostenible en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
 - g) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada; y
 - h) Fortalecer el combate de incendios forestales.
- VIII. Para la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques;
 - b) El desarrollo de mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de GyCEI.
- IX. Para educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:
 - c) La instrumentalización de programas que creen conciencia del impacto en la generación de GyCEI en patrones de producción y consumo; y

- d) El desarrollo de políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

En el PECC NL y ZMM, se establecerán las políticas y acciones de mitigación de GyCEI que habrán de considerar para el desarrollo de los proyectos propuestos, su implementación y financiamiento. Así mismo, para la mitigación de los GyCEI, el Municipio considerará las directrices descritas en la Ley Estatal, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 36. Políticas e incentivos fiscales. La Secretaría propondrá políticas e incentivos que promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Administración ante el Ayuntamiento para su aprobación, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de políticas y programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en:

- VII. Participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones de GyCEI en los establecimientos sujetos a reporte y/o fuentes emisoras, o en diversos temas, pudiendo también inscribir dichos proyectos a los mercados de carbono voluntarios existentes en el país;
- VIII. Impulsar la implementación de herramientas de generación de energía eléctrica a través de tecnologías que generen menores emisiones y para la transición energética;
- IX. Fomentar la implementación de diseños y tecnologías para la eficiencia energética;
- X. Promover la utilización de tecnologías limpias y prácticas para la reducción de emisiones de GyCEI;
- XI. Incentivar el uso de vehículos eléctricos; y
- XII. Fomentar la instalación de equipos de tecnologías limpias.

ARTÍCULO 37. Objetivos de la política municipal de mitigación. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación del cambio climático establecerán y atenderán las acciones en el corto, mediano y largo plazo establecidas en el PECC NL y ZMM. Se deberán considerar los instrumentos siguientes:

- VI. Las medidas de mitigación establecidas en el PECC NL y ZMM;
- VII. Las metas de reducción de emisiones establecidas en el PECC NL y ZMM, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de GyCEI;
- VIII. El Inventario de Emisiones GyCEI;
- IX. El Registro de Emisiones GyCEI; y
- X. La estrategia de comunicación de acciones ante el cambio climático entre otros instrumentos.

ARTÍCULO 38. Requerimientos para establecimientos o puestos que utilicen carbón o leña como combustible. Los propietarios de los establecimientos fijos o puestos semifijos que utilicen carbón o leña como combustible para desarrollar sus actividades deberán instalar campana con extractor y filtro, así como contar con un tiro de chimenea a una altura mínima de dos metros sobre la techumbre; en caso de que predominen edificaciones familiares aledañas de dos plantas o más, deberá rebasar la altura de la construcción más alta.

ARTÍCULO 39. Requerimientos para propietarios de vehículos automotores. Los Propietarios de vehículos automotores están obligados a realizar periódicamente la afinación y mantenimiento de sus unidades para asegurar una buena combustión, a fin de no rebasar los niveles máximos permisibles de emisión que dictan las normas oficiales mexicanas. El Municipio podrá celebrar convenios con los talleres mecánicos para la disposición adecuada del aceite usado.

ARTÍCULO 40. Vehículos automotores. Son vehículos automotores, para efectos de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, los siguientes:

- IV. Los destinados al transporte privado;
- V. Los destinados al servicio particular de carga o de pasajeros; y
- VI. Los destinados al servicio público local.

Los propietarios de los vehículos citados en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento serán responsables del cumplimiento u omisión de la normativa en materia ambiental relacionada con la obligación de someter a verificación su vehículo automotor, a fin de constatar que no supere la norma relativa a las emisiones de humo.

ARTÍCULO 41. Requerimientos de arborización para autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos. Quienes obtengan la autorización de un fraccionamiento o de un desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, de tipo habitacional, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, o la que la sustituya, en lo relativo a la plantación de árboles en las aceras de las vías públicas y en las áreas de cesión al Municipio, así como en lo relativo a las características o especies de árboles a plantar y su distanciamiento entre uno y otro.

ARTÍCULO 42. Requerimientos de arborización y áreas verdes para edificaciones comerciales, industriales o de servicios. En los lotes, predios o unidades de propiedad privada en los que se construyan edificaciones para el aprovechamiento o uso con fines comerciales, industriales y/o de servicios, ubicados en el Municipio, cualquiera que sea su giro, su propietario y/o poseedor, quedará obligado a cumplir, durante el tiempo que se dé el citado uso, con las disposiciones relativas al coeficiente de absorción y área verde, así como con la obligación de plantar y mantener vivos árboles en el espacio o área del estacionamiento ubicado a nivel de suelo, conforme lo indiquen los reglamentos aplicables del Municipio de Cadereyta Jiménez.

CAPÍTULO VI DEL ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. Atlas de Riesgos Municipal. La Dirección de Protección Civil formulará el proyecto de Atlas de Riesgos Municipal, incorporando un apartado correspondiente al cambio climático, vulnerabilidades y escenarios actuales y futuros, mismo que será sometido a consideración del Ayuntamiento mediante la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático.

ARTÍCULO 44. Autoridades para instrumentar o aplicar el Atlas Riesgos Municipal.

Las autoridades municipales competentes en materia de Protección Civil serán la autoridad a la que le corresponderá la aplicación o instrumentación del Atlas de Riesgos Municipal y elaborará los planes de atención a emergencias derivadas por los fenómenos o desastres naturales.

ARTÍCULO 45. Actualización del Atlas de Riesgos Municipal. El Atlas de Riesgos Municipal deberá ser actualizado cada cinco años, a fin de actualizar su diagnóstico, con base en sistemas de evaluación del riesgo en las zonas vulnerables del Municipio y en la formulación de escenarios de adaptación al cambio climático.

CAPÍTULO VII DE LOS SUJETOS A REPORTE, REGISTRO E INVENTARIO

ARTÍCULO 46. Régimen de emisiones contaminantes. Las emisiones contaminantes que se generen con motivo de actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles que se ubiquen en el territorio del Municipio, así como los derechos y obligaciones de los propietarios, poseedores y/o responsables de los establecimientos, negocios, empresas, instalaciones o lugares en los que se desarrollan o generan las referidas emisiones, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento en materia Ambiental de este Municipio y a las de este Reglamento.

ARTÍCULO 47. Sujetos a reporte. Se consideran sujetos a reporte todas aquellas personas físicas o morales que tengan la posesión o propiedad de establecimientos en los que se desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles, de las descritas en este Reglamento, y que estén instaladas o ubicadas en el territorio del Municipio, y además cuya operación genere emisiones de alguno o más de los GyCEI de los enunciados en el artículo 52 de este Reglamento.

Los sujetos obligados a reporte, cuya suma anual de las emisiones GyCEI sean en cantidades menores a 25,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente, emitirán su reporte en los términos que la Secretaría Estatal lo determine en sus lineamientos o por medio de otros instrumentos, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Los sujetos obligados a reporte deben declarar la cantidad que generan de emisiones directas e indirectas de GyCEI ante la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 48. Derechos de los sujetos objeto a revisión. Son derechos de los poseedores o propietarios de los establecimientos o negocios en los que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicio, cuya operación genere emisiones de GyCEI, ya sea que actúen personalmente o por conducto de sus apoderados, los siguientes:

- I.- Que les sean recibidos los Reportes de Emisiones de GyCEI o los avisos de información de inconsistencias o datos erróneos en la cuantificación de las emisiones reportadas, o bien las contestaciones a los requerimientos de información y/o documentos que el Municipio les realice;
- II.- Que les sean recibidos sus recursos administrativos que promuevan y estén previstos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, así como las quejas, sugerencias o recomendaciones;
- III.- A que las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, actúen conforme a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe;
- IV.- A que las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento tengan un manejo adecuado de la información que les sea proporcionada.
- V.- A que únicamente se les solicite su comparecencia cuando así este previsto en la Ley Estatal, en su Reglamento o en este Reglamento, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;
- VI.- A que sólo en aquellos casos previstos en la Ley Estatal, en su Reglamento o en este Reglamento se les realicen requerimientos de informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación objeto de su aplicación;
- VII.- A que se les proporcione información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales o reglamentarias vigentes impongan a las solicitudes, trámites o actuaciones que se propongan realizar; y,
- VIII.- A que se les trate con respeto y se les facilite el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

ARTÍCULO 49. Colaboración con las autoridades estatales para verificaciones, inspecciones y vigilancia. La Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrá trabajar en coordinación con la Secretaría Estatal para implementar la verificación, inspección y vigilancia de establecimientos en los que se desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles generadoras de GyCEI en cantidades inferiores a 25,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente.

ARTÍCULO 50. Excepciones al registro municipal. Están excluidos de presentar el registro a la Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, todas aquellas personas propietarias de establecimientos sujetos a reporte que generen emisiones superiores a 25,000 toneladas de CO₂ equivalente, acentuando que siguen sujetos al reporte estatal.

ARTÍCULO 51. Clasificación de sujetos obligados a reporte. Las actividades de los sujetos obligados a reporte que se agrupan en los sectores y subsectores, que se describen en el Reglamento de la Ley General, y conforme al Reglamento de la Ley Estatal, son las siguientes:

- I.- Sector Energía:
 - a. Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad;
 - a.1. Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; y
 - b. Subsector exploración, explotación, refinación, producción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
 - b.1. Extracción de petróleo, convencional y no convencional;
 - b.2. Extracción de gas, asociado y no asociado a la extracción de petróleo, convencional y no convencional;
 - b.3. Perforación de pozos petroleros y de gas;
 - b.4. Procesamiento de gas natural;
 - b.5. Transporte de petróleo crudo por ductos;
 - b.6. Transporte de gas natural por ductos, incluido el suministro al consumidor final; b.7. Exploración, Prospección física, Perforación de pozos exploratorios, Operación de pozos exploratorios;

- b.8. Refinación, Construcción de infraestructura e instalación, Procesos productivos, Operación y Mantenimiento; y
- b.9. Distribución y Almacenamiento, construcción de la infraestructura y las redes de ductos y Operación.

II. Sector Transporte:

- a. Subsector transporte aéreo;
 - a.1. Transporte aéreo regular, de carga y pasajeros;
 - a.2. Transporte aéreo no regular, de carga y pasajeros; y
 - a.3. Servicios relacionados con el transporte aéreo.
- b. Subsector transporte ferroviario:
 - b.1. Transporte por ferrocarril, de carga y pasajeros.
- c. Subsector transporte marítimo:
 - c.1. Transporte marítimo de carga y pasajeros.
- d. Subsector transporte terrestre:
 - d.1. Transporte de pasajeros por tierra, incluido el turístico;
 - d.2. Autotransporte de carga general;
 - d.3. Autotransporte de carga especializado; y
 - d.4. Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros de ruta fija.

III. Sector Industrial:

- a. Subsector industria química:
 - a.1. Fabricación de productos químicos básicos;
 - a.2. Fabricación de resinas y hules sintéticos y de fibras químicas;
 - a.3. Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos;
 - a.4. Fabricación de productos farmacéuticos;
 - a.5. Fabricación de pinturas, recubrimientos y adhesivos;
 - a.6. Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador;
 - a.7. Fabricación de productos de plástico; y
 - a.8. Fabricación de productos de hule;
- b. Subsector industria siderúrgica;
 - b.1. Industria básica del hierro y del acero; y
 - b.2. Fabricación de productos de hierro y acero.
- c. Subsector industria metalúrgica:
 - c.1. Industria básica del aluminio;
 - c.2. Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio; y
 - c.3. Moldeo por fundición de piezas metálicas;
- d. Subsector industria metal-mecánica;
 - d.1. Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados;
 - d.2. Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos;
 - d.3. Fabricación de herrajes y cerraduras;
 - d.4. Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos;
 - d.5. Fabricación de otros productos metálicos; y
 - d.6. Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios.
- e. Subsector industria minera;
 - e.1. Minería de minerales metálicos;
 - e.2. Minería de minerales no metálicos;
 - e.3. Minería de carbón mineral; y
 - e.4. Servicios relacionados con minería;
- f. Subsector industria automotriz y de otros medios de transporte:
 - f.1. Fabricación de automóviles y camiones;
 - f.2. Fabricación de carrocerías y remolques;
 - f.3. Fabricación de partes para vehículos automotores;
 - f.4. Fabricación de equipo aeroespacial; y
 - f.5. Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones.
- g. Subsector industria de celulosa y papel;
 - g.1. Fabricación de pulpa, papel y cartón; y
 - g.2. Fabricación de productos de cartón y papel;
- h. Industria de las artes gráficas;
 - h.1. Impresión de revistas, libros, periódicos, panfletos, promocionales, incluyendo la que se realice en talleres independientes que prestan ese servicio;
 - h.2. Encuadernación de revistas, libros y toda clase de documentos;
 - h.3. Impresión de textiles; y
 - h.4. Elaboración de placas, clichés y grabados;
- i. Subsector de la industria petroquímica;
 - i.1. Refinación del petróleo;
 - i.2. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón;
 - i.3. Fabricación de petroquímicos del gas natural y petróleo refinado; y
 - i.4. Transporte por ductos de otros productos;
- j. Subsector industria cementera y calera;
 - j.1. Fabricación de cemento y productos de concreto; y
 - j.2. Fabricación de cal, yeso y productos de yeso;
- k. Subsector industria del vidrio;
 - k.1. Fabricación de productos cerámicos, a base de arcillas y minerales refractarios; y
 - k.2. Fabricación de vidrio y productos de vidrio;
- l. Subsector industria electrónica;
 - l.1. Fabricación de equipo de comunicación;

- 1.2. Fabricación de equipo de audio y de video; y
- 1.3. Fabricación de componentes electrónicos;
- m. Subsector industria eléctrica;
- m.1. Fabricación de accesorios de iluminación;
- m.2. Fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción, y de refrigeración; industrial y comercial;
- m.3. Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico;
- m.4. Fabricación de equipo de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; y
- m.5. Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos;
- n. Subsector industria de alimentos y bebidas;
- n.1. Elaboración de alimentos para animales;
- n.2. Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas;
- n.3. Elaboración de azúcares, chocolates, dulces y similares;
- n.4. Conservación de frutas, verduras, guisos y otros alimentos preparados;
- n.5. Elaboración de productos lácteos;
- n.6. Matanza, empaque y procesamiento de carne de ganado, aves y otros animales comestibles;
- n.7. Preparación y envasado de pescados y mariscos;
- n.8. Elaboración de productos de panadería y tortillas; y
- n.9. Industria de las bebidas, incluyendo no alcohólicas, de cerveza y bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas;
- o. Subsector industria de la madera;
- o.1. Fabricación de productos de madera;
- p. Subsector industria textil;
- p.1. Preparación e hilado de fibras textiles, y fabricación de hilos;
- p.2. Fabricación de telas, tejidas y no tejidas;
- p.3. Acabado de productos textiles y fabricación de telas recubiertas;
- p.4. Fabricación de prendas de vestir de tejido de punto; y
- p.5. Confección de prendas de vestir;
- q. Subsector industria de la piedra;
- r. Subsector industria de ladrillos;

IV. Sector Agropecuario;

- a. Subsector agricultura;
- a.1. Cultivo de oleaginosas, gramíneas, leguminosas o cereales, tanto en grano como forrajeras;
- a.2. Cultivo de hortalizas;
- a.3. Cultivo de frutales y nueces; y
- a.4. Cultivo en invernaderos y viveros y floricultura;
- b. Subsector ganadería;
- b.1. Explotación de bovinos;
- b.2. Explotación de porcinos;
- b.3. Explotación avícola;
- b.4. Explotación de ovinos y caprinos; y
- b.5. Producción de aves en incubadora;

V. Sector Residuos;

- a. Subsector aguas residuales;
- a.1. Tratamiento de aguas residuales;
- b. Subsector residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, incluyendo disposición final;
- b.1. Actividades de reducción en la fuente de generación del residuo, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada; y
- b.2. Actividades de remediación de sitios contaminados con residuos;

VI. Sector Comercio y Servicios;

- a. Subsector construcción;
- a.1. Edificación residencial;
- a.2. Edificación no residencial;
- a.3. Construcción de obras para el suministro de agua, petróleo, gas, energía eléctrica y telecomunicaciones;
- a.4. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
- a.5. Construcción de vías de comunicación;
- a.6. Otras construcciones de ingeniería civil;
- a.7. Cimentaciones, montaje de estructuras prefabricadas y trabajos en exteriores;
- a.8. Instalaciones y equipamiento en construcciones;
- a.9. Trabajos de acabados en edificaciones; y
- a.10. Otros trabajos especializados para la construcción;
- b. Subsector comercio;
- b.1. Comercio al por mayor de abarrotes y alimentos;
- b.2. Comercio al por mayor de bebidas, hielo y tabaco;
- b.3. Comercio al por mayor de productos textiles y calzado;
- b.4. Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y forestales;
- b.5. Comercio al por mayor de materias primas para la industria;
- b.6. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca;
- b.7. Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de cómputo y de oficina, y de otra maquinaria y equipo de uso general;
- b.8. Comercio al por menor de abarrotes y alimentos;
- b.9. Comercio al por menor en tiendas de autoservicio;
- b.10. Comercio al por menor en tiendas departamentales;
- b.11. Comercio al por menor de ropa, bisutería y accesorios de vestir; y

- b.12. Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones;
- c. Subsector servicios educativos;
- c.1. Escuelas de educación superior;
- d. Subsector actividades recreativas y entretenimiento;
- d.1. Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos;
- e. Subsector turismo;
- e. 1. Hoteles, moteles y similares; y
- e.2. Servicio de preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas;
- f. Subsector servicios médicos;
- f.1. Hospitales y laboratorios;
- g. Subsector gobierno;
- h. Subsector servicios financieros;
- h.1. Banca múltiple;
- h.2. Alquiler sin intermediación de bienes raíces; y
- h.3. Inmobiliarias y corredores de bienes raíces.

Las actividades agrupadas a los sectores a que se refiere el presente artículo calcularán y reportarán sus emisiones por instalación, siempre y cuando la emisión sea dentro de los rangos de los umbrales de reporte establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento y que no estén en los supuestos del artículo 50 de este Reglamento.

La Secretaría podrá considerar como actividades sujetas a reporte aquellas que se encuentren descritas o dentro de los supuestos expresados mediante aspectos técnicos establecidos en un acuerdo, Ley Estatal y su Reglamento, o lineamientos expedidos por la Secretaría Estatal, y que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se identifican a detalle actividades específicas que se considerarán como sujetos a reporte, siempre que emitan GyCEL.

Las Emisiones directas e indirectas de las actividades de los sectores referidos por las fracciones II, IV, V y VI del presente artículo se calcularán y reportarán considerando por agrupación a nivel municipal, sucursales, locales, lugares donde se almacenen mercancías y donde se desempeñen sus actividades.

Las actividades previstas en las fracciones I y III del presente artículo calcularán y reportarán sus Emisiones Directas e Indirectas por instalación.

ARTÍCULO 52. Gases y Compuestos Efecto Invernadero. Se consideran como GyCEL sujetos a reporte en términos del presente Reglamento los siguientes:

- XV. Bióxido de carbono;
- XVI. Metano;
- XVII. Óxido nítrico;
- XVIII. Carbono negro u hollín;
- XIX. Clorofluorocarbonos;
- XX. Hidroclorofluorocarbonos;
- XXI. Hidrofluorocarbonos;
- XXII. Perfluorocarbonos;
- XXIII. Hexafluoruro de azufre;
- XXIV. Trifluoruro de nitrógeno;
- XXV. Éteres halogenados;
- XXVI. Halocarbonos;
- XXVII. Mezclas de los anteriores; y
- XXVIII. Los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero sujetos a reporte que el IPCC determine como tales, que el Gobierno Federal ratifique y que la Secretaría Estatal dé a conocer por medio de Lineamientos o demás regulaciones, que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, también se considerarán como GyCEL sujetos a reporte aquellos que la Secretaría Estatal indique mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero específicos que se agrupen en los rubros señalados en las fracciones I a XII del presente artículo, así como las mezclas de los mismos que estarán sujetas a reporte, señalando en todos los casos la fórmula química correspondiente o cualquier otra información técnica que facilite su identificación.

ARTÍCULO 53. Metodología para la medición y cálculo de emisiones. Las metodologías y procedimientos que aplicarán los sujetos obligados a reporte para la medición, cálculo o estimación de sus emisiones directas e indirectas de GyCEL se basarán en la aplicación de metodologías que la Secretaría Estatal determine, señalando los siguientes:

- IV. Cálculo mediante factores de emisión, cuando las actividades a reportar correspondan o involucren, de manera enunciativa y no limitativa, a:
 - a. Procesos de producción de cemento;
 - b. Producción de cal;
 - c. Producción de vidrio;
 - d. Fabricación de carbonatos;
 - e. Producción de amoníaco;
 - f. Producción de ácido nítrico;
 - g. Producción de ácido adípico;
 - h. Producción de caprolactama, glioxal y ácido glioxílico;
 - i. Producción de carburo;
 - j. Producción de dióxido de titanio;
 - k. Producción de ceniza de sosa;
 - l. Producción de petroquímicos básicos;
 - m. Producción de negro de humo;

- n. Producción de hierro y acero;
 - o. Producción de ferroaleaciones;
 - p. Producción de aluminio;
 - q. Producción de magnesio;
 - r. Producción de plomo;
 - s. Producción de metales;
 - t. Producción de zinc;
 - u. Generación de energía eléctrica mediante procesos de combustión;
 - v. Procesos de producción de productos donde se empleen combustibles y de solventes con fines no energéticos;
 - w. Procesos de combustión en automotores y vehículos autopropulsados;
 - x. Gestión de estiércol;
 - y. Incineración abierta de residuos; o
 - z. Tratamiento y gestión de aguas residuales y por el consumo de energía eléctrica.
- V. Cálculo mediante balance de materiales en aquellos casos en que, enunciativa y no limitativamente, se requiera calcular emisiones:
- g. Por el uso de compuesto fluorados en la industria electrónica;
 - h. Por el uso de compuestos florados en la fabricación de espumas;
 - i. Por la adición de compuestos florados como propelentes en aerosoles;
 - j. En la fabricación de compuestos fluorados;
 - k. En la fabricación, mantenimiento y eliminación de equipos y unidades de refrigeración y aire acondicionado; o
 - l. Por el uso de compuestos fluorados como agentes extintores.
- VI. Las que determine la Secretaría Estatal y dé a conocer como metodologías aplicables mediante lineamientos o demás regulaciones, que para tal efecto expida y publique en el Periódico Oficial del Estado, para el caso en que las metodologías señaladas en las fracciones I y II que anteceden, no resulten técnicamente aplicables a la actividad a reportar o no existan metodologías para la medición, calculo o estimación de alguna emisión específica.

ARTÍCULO 54. Obligaciones de los sujetos obligados a reporte. Los sujetos obligados a reporte tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Identificar las emisiones directas de fuentes de área, fijas y móviles, conforme a la clasificación de sectores, subsectores y actividades contenidas en el artículo 51 de este Reglamento;
- II. Identificar las emisiones indirectas asociadas al consumo de energía eléctrica y térmica;
- III. Medir, calcular o estimar la emisión de GyCEI de todas las fuentes emisoras identificadas en el establecimiento aplicando las metodologías que indica el artículo 53 de este Reglamento, según corresponda o, en su caso, la que la Secretaría Estatal determine;
- IV. Recopilar y utilizar los datos que se especifican en la metodología de medición, cálculo o estimación que resulten aplicables;
- V. Reportar anualmente, dentro de los plazos establecidos, sus emisiones directas e indirectas, a través de la plataforma que establezca la Secretaría Estatal, cuantificando en toneladas anuales del gas o compuesto de efecto invernadero de que se trate y su equivalente en toneladas de bióxido de carbono equivalentes anuales;
- VI. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones podrán inscribir dicha información en el Registro, cumpliendo con una frecuencia de cada 6 meses de la implementación de la medida conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto expidan Secretaría Estatal;
- VII. Verificar, en su caso, la información reportada en los términos del presente a través de los organismos previstos también en este Reglamento;
- VIII. Conservar, por un periodo de 5 años contados a partir de la fecha en que la Secretaría haya recibido el reporte, la información, datos y documentos sobre sus emisiones directas e indirectas, así como la utilizada para su medición, cálculo o estimación; y
- IX. Capacitar a sus empleados en materia de cambio climático, energía y medio ambiente, contando con un mínimo de 6 horas anuales, impartiendo temas en materia como uso eficiente de energía, reducción de emisiones, uso eficiente de agua y el cuidado del medio ambiente, biodiversidad, entre otros. Estos cursos de capacitación deberán ser impartidos por personas especializadas en el tema y deberán otorgar una constancia de capacitación.

CAPÍTULO VIII REGISTRO DE EMISIONES DE GyCEI.

ARTÍCULO 55. Registro de Emisiones de GyCEI. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción II y 36 de la Ley Estatal, en el Registro se tendrá una sección en la cual los interesados podrán inscribir los programas, proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación, la reducción o captura de las emisiones, públicos o privados, así como las transacciones certificadas de reducción de emisiones provenientes de los programas, proyectos y actividades de reducción o captura de emisiones públicas o privadas. Los resultados de avances de programas, proyectos o actividades de reducción de emisiones GyCEI deberán registrarse con la periodicidad conforme al artículo 54 del presente Reglamento o los lineamientos correspondientes de acuerdo con la Secretaría Estatal.

El registro de emisiones de GyCEI se realizará a los establecimientos en los que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicios que se encuentren en el Municipio, siempre y cuando sus emisiones sean dentro de los rangos de los umbrales de reporte establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento y que no estén en los supuestos del artículo 50 del mismo.

Artículo 56. Facultades del Municipio. La Secretaría y la Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, estarán facultados para:

- IV. Verificar la presentación del reporte de emisiones de GyCEI de los sujetos obligados a su presentación, en el sentido de que la suma anual de sus emisiones de GyCEI sean dentro de los umbrales en las cantidades que son de la competencia Municipal;
- V. Establecer los mecanismos y temporalidad de verificación, de forma tal que se tome en cuenta la ubicación geográfica y el tamaño de actividad económica de las personas físicas y morales sujetas a reporte, para asegurar su cumplimiento conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Estatal; y

VI. Incentivar e implementar las acciones de mitigación de GyCEL, y de adaptación al cambio climático, las cuales deberán registrarse en la plataforma de MVR y ME para acciones de mitigación y de adaptación respectivamente.

ARTÍCULO 57. Actualización de la información presentada por los sujetos obligados. La información presentada por los sujetos obligados a reporte de GyCEL en sus Reportes a la Secretaría Estatal será actualizada anualmente.

ARTÍCULO 58. Reporte de Emisiones de GyCEL. La presentación del reporte de GyCEL ante el Registro se realizará a través de los lineamientos que para tal efecto emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 59. Información a reportar del sujeto obligado. Los sujetos obligados a reporte deben presentar ante la Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante la Plataforma, siguiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, únicamente por sus emisiones de GyCEL, la siguiente información:

- IX. Nombre, denominación o razón social;
- X. Registro Federal de Contribuyentes;
- XI. Clave de la actividad preponderante conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, vigente al momento de la presentación de la información;
- XII. Nombre del representante legal, así como de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- XIII. Domicilio para recibir notificaciones. En caso de que se señale una dirección electrónica u otros medios electrónicos, el interesado deberá manifestar expresamente que acepta recibir notificaciones a través de esos medios;
- XIV. Periodo o año que se reporta;
- XV. Los resultados de la cuantificación de sus emisiones directas e indirectas por tipo de gas o compuesto de efecto invernadero; y
- XVI. La información específica a que se refiere el artículo siguiente. Adicionalmente, se anexará el documento con el que se acredite la personalidad jurídica del representante legal y la copia de su identificación oficial, en formato electrónico, como archivos de imagen u otros análogos.

Artículo 60. Información a reportar en materia de emisiones. La información que debe reportarse en materia de emisiones GyCEL directas o indirectas, considerando el tipo de fuente emisora, será:

- IV. Tratándose de Fuentes Fijas:
 - a. El resultado de las emisiones directas e indirectas por tipo de GyCEL en una misma actividad, por tipo de GyCEL y por CO₂ equivalente;
 - b. El volumen consumido anualmente por tipo de energético;
 - c. Ubicación del establecimiento sujeto a reporte cuyas emisiones se reportan; y
 - d. Demás requerimientos que la Secretaría Estatal determine en la plataforma y en el Sistema de información para ingresar el reporte.
- V. En el caso de Fuentes Móviles:
 - e. Emisiones directas por tipo de gas o compuesto de efecto invernadero;
 - f. Número y tipo de unidades;
 - g. Volumen consumido anualmente por tipo de combustible; y
 - h. Demás requerimientos que la Secretaría determine en la plataforma y en el Sistema de información para ingresar el reporte.
- VI. En el caso de Fuentes de Área:
 - b. De conformidad a los lineamientos que establezca la Secretaría Estatal en la plataforma y en el Sistema de información según sea la actividad que realice el sujeto obligado a reporte.

Los sujetos obligados a reporte son responsables de la integridad, consistencia y precisión de la información que proporcionen al Registro. El acuse de recibo del reporte sólo tendrá validez para efectos de la entrega de la información contenida en el Reporte.

Cuando un establecimiento sujeto a reporte inicie sus actividades u operaciones con posterioridad al día primero de enero, el periodo de Reporte será irregular, debiendo considerar la información correspondiente al periodo comprendido a partir del día en que comiencen actividades y el 31 de diciembre del año que se trate.

CAPÍTULO IX INVENTARIO DE FUENTES EMISORAS DE GyCEL DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61. Inventario de Fuentes Emisoras de GyCEL de Competencia Municipal.

La Secretaría, con la información de registros de emisiones recopilada por la Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidas por la Secretaría Estatal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales del Gobierno Federal y la metodología del INECC o, ante la omisión de este organismo, del IPCC, deberá:

- I. Integrar el Inventario, en concordancia con la metodología de la Secretaría Estatal y remitir los datos por medio de la herramienta y lineamientos que indique para su integración anual.
- II. Reportar anualmente el Inventario en el sistema de información de Cambio Climático, el cual debe incluir las emisiones reportadas en el Registro de GyCEL por sector, por tipo de combustible, por tipo de GyCEL por año y GyCEL equivalente;
- III. Reportar el Inventario a través del Sistema a efecto de dar seguimiento y evaluación a la Estrategia Estatal; y
- IV. Manifestar la reducción de emisiones derivados de los proyectos de mitigación y compensación de CO₂ en el formato que determine la Secretaría Estatal y remitir los datos por medio de la herramienta y lineamientos que indique para la integración anual del Inventario.

ARTÍCULO 62. Coordinación interna para la elaboración del Inventario. Las dependencias de la Administración Pública del Municipio coadyuvarán con la Secretaría y la Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en la provisión de información, datos o estadística para la elaboración del Inventario y para evaluar, monitorear, verificar y reportar con la periodicidad que se determinen en los lineamientos para medir los esfuerzos para mitigar los GyCEL.

ARTÍCULO 63. Encargado del Inventario. La Secretaría, a través de la Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la encargada de resguardar, actualizar y publicar el Inventario.

ARTÍCULO 64. Contenido del Inventario. El Inventario deberá contener los siguientes apartados:

- IV. Año de base, periodo de cálculo y metodología utilizada;
- V. Determinación de fuentes de emisión; y
- VI. Las emisiones de GyCEL divididas por sectores y tipo de GyCEL.

ARTÍCULO 65. Sistemas de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV), y de Monitoreo y Evaluación (M&E). La Secretaría realizará la compilación de la información necesaria para implementar un Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR) de las acciones de mitigación de emisiones de GyCEL y determinar su manejo o administración y su actualización, así como la implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de las medidas de adaptación al cambio climático (M&E). La implementación de los sistemas MVR y M&E servirán para cuantificar los resultados de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático previstas en el PECC NL y ZMM.

ARTÍCULO 66. Lineamientos para la integración e implementación de los Sistemas de Monitoreo, Reporte y Verificación, y de Monitoreo y Evaluación. La Secretaría observará los lineamientos que la Secretaría Estatal defina en cuanto a la metodología, los instrumentos de evaluación, y los indicadores de la efectividad de las políticas de adaptación y mitigación al cambio climático y en cuanto a los mecanismos y objetivos para lograr metas aprobadas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 67. Sistema de Evaluación de Resultados. Para evaluar la implementación de políticas públicas municipales, los planes, programas, indicadores y demás instrumentos establecidos para el cumplimiento de la Ley Estatal, se deberá establecer un Sistema de Evaluación de Resultados que permitirá verificar los avances, corregir áreas de oportunidad y compensar desempeños sobresalientes. Para esta función, se seguirán los lineamientos establecidos en los artículos 98 a 104 de la Ley General en la medida que resulten aplicables al ámbito del Municipio; los resultados de las evaluaciones se remitirán al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68. Dictamen de verificación de los sujetos obligados a reporte. La Secretaría, en cumplimiento con los lineamientos que expida la Secretaría Estatal, requerirá a los sujetos obligados a reporte que queden comprendidos en estos lineamientos, el dictamen de verificación emitido por un organismo autorizado por la Secretaría Estatal, que avale la información expresada en el Reporte Anual de Emisiones de GyCEL, y el dictamen se deberá anexar al citado reporte.

Cualquier otro sujeto obligado a presentar reporte, podrá acompañar voluntariamente a su reporte un dictamen emitido por algún organismo autorizado por la Secretaría Estatal a fin de avalar lo expresado en el reporte.

ARTÍCULO 69. Inspección y vigilancia. La Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrá ejercer facultades de inspección y vigilancia en cualquier establecimiento sujeto a reporte, con el objeto de asegurar la coherencia y precisión del contenido de los Reportes respecto a sus emisiones de GyCEL, así como la aplicación correcta de las metodologías de medición, cálculo o estimación de las citadas emisiones.

El poseedor o propietario del establecimiento al que se le haya efectuado un requerimiento para proporcionar la información, datos y documentos que integren el reporte de emisiones, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de su notificación.

En lo no previsto por la Ley Estatal, en su reglamento, en este Reglamento o en otros del Municipio, éste podrá ejercer las facultades dispuestas en el Título Sexto de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León respecto al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO X DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 70. Sistema de Información de Cambio Climático Municipal. Es un instrumento de política de cambio climático que busca integrar las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información en materia de cambio climático, además de reportar el avance de alcance de las metas y el desarrollo de proyectos, acciones, objetivos del PECC NL y ZMM y de la Agenda de Acción Climática.

ARTÍCULO 71. Objeto. El Sistema de Información de Cambio Climático del Municipio tiene por objeto:

- V. Facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos del PECC NL y ZMM y demás programas y acciones que dé el derivan.
 - VI. Ser una fuente de información oportuna y capaz de responder a las necesidades para la política pública de cambio climático;
 - VII. Difundir los informes de avance de la Agenda de Acción Climática, la Estrategia Local, las acciones e indicadores, el Inventario, los instrumentos de política de cambio climático que emanen y sustenten las acciones de los programas municipales; e
 - VIII. Integrar y reportar anualmente el Inventario en el Sistema de Información de Cambio Climático.
- Toda persona podrá consultar la información contenida en el Sistema de Información de Cambio Climático del Municipio.

ARTÍCULO 72. Operación y mantenimiento del Sistema de Información de Cambio Climático Municipal. La operación y resguardo de datos del Sistema de Información de Cambio Climático estará a cargo de la Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto para su mantenimiento.

ARTÍCULO 73. Insumos del Sistema de Información de Cambio Climático Municipal.
El Sistema de Información de Cambio Climático se integrará con información proveniente de:

- XVII. Plan Municipal de Desarrollo;

- XVIII. Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y la Zona Metropolitana de Cadereyta Jimenez
- XIX. El presente Reglamento;
- XX. Atlas de Riesgos Municipal;
- XXI. Inventario de Fuentes Emisoras de GyCEI de Competencia Municipal;
- XXII. El Registro Municipal de Emisiones y contaminantes;
- XXIII. Los reconocimientos o sellos otorgados por el Presidente Municipal y/o por la Secretaría al propietario o representante legal de un establecimiento con actividades sujetas a reporte instituciones educativas y sectores de la sociedad que hayan participado en los programas de buenas prácticas ambientales;
- XXIV. Los proyectos públicos y privados que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático;
- XXV. Los convenios de colaboración celebrados con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación al cambio climático;
- XXVI. Información actualizada sobre cambio climático, acciones de comunicación y educación ambiental en materia de cambio climático;
- XXVII. Reporte de los proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático implementados con recursos del Fondo; así como de otros recursos municipales, estatales y/o federales en materia de cambio climático;
- XXVIII. Fondo de Cambio Climático y gestión de otros recursos (FCC);
- XXIX. Políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en materia de manejo de residuos sólidos urbanos (RSU);
- XXX. Programa de Protección Civil (PPC);
- XXXI. Programa o Plan Municipal de Movilidad Sostenible;
- XXXII. Otros instrumentos de política de cambio climático municipal que determine el municipio o la Secretaría Estatal.

TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 74. Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal. Es el órgano permanente de coordinación al interior de la Administración Pública Municipal en materia de combate al cambio climático. Ésta se integra de la siguiente forma:

- X. Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- XII. Secretaría de Administración;
- XIII. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- XIV. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- XV. Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Humano;
- XVI. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- XVII. Dirección de Protección Civil y Servicios de Emergencia; y
- XVIII. La persona coordinadora de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático.

El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable presidirá la Comisión y será auxiliado en sus funciones por un Secretario Técnico. Cada Secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

A las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Los integrantes de la Comisión deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 75. Objeto. La Comisión tiene por objeto formular, impulsar y coordinar las políticas transversales del Municipio para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como evaluar el PECC NL y ZMM, y demás estrategias locales.

ARTÍCULO 76. Atribuciones. Son facultades de la Comisión:

- XII. Promover la coordinación de acciones entre dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de cambio climático;
- XIII. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas de combate al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- XIV. Participar en la instrumentación del PECC NL y ZMM;
- XV. Proponer al Ayuntamiento el Plan de Contingencia Climática o su revisión;
- XVI. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática municipal de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- XVII. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la CMNUCC y demás instrumentos derivados de ella;
- XVIII. Promover, difundir y evaluar proyectos de reducción o captura de emisiones por medio de Mercados Voluntarios de Carbono, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendientes hacia el mismo objetivo;
- XIX. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar en el mes de octubre un informe anual de actividades en el portal institucional del municipio;
- XX. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;
- XXI. Formar grupos de trabajo, estableciendo los objetivos a corto, mediano y largo plazo para su cumplimiento; y
- XXII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 77. Sesiones. La Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente las veces que sea necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático. Las sesiones de la Comisión serán públicas y dirigidas por su Presidente y se requerirá para su funcionamiento que estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. Podrán asistir a ellas servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 78. Convocatoria a sesión. La Comisión sesionará previa convocatoria expedida por su Presidente. La convocatoria deberá contener los siguientes datos:

- VII. Fecha de convocatoria;
- VIII. Tipo de convocatoria;
- IX. Fundamento Legal;
- X. Lugar y fecha de convocatoria;
- XI. Orden del día; y
- XII. Firma del convocante.

Las convocatorias serán emitidas por la o el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente serán enviados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión vía oficio y correo electrónico, y se acusará de recibido al correo electrónico de la o el Secretario Técnico.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión deberán entregarse a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión vía oficio y correo electrónico y se acusará de recibido a través del mismo medio.

ARTÍCULO 79. Atribuciones del Presidente de la Comisión. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- VIII. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la comisión;
- IX. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- X. Proponer el programa anual del trabajo de la Comisión y presentar el informe anual de actividades;
- XI. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la Comisión; y,
- XII. Las demás que se atribuya el Presidente por consenso.

ARTÍCULO 80. Quórum. Las sesiones ordinarias de la Comisión se llevarán a cabo cuando haya quórum y esté presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes o sus respectivos representantes.

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente podrá emitir una segunda convocatoria para sesionar en un plazo no menor de veinticuatro horas, y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.

ARTÍCULO 81. Modificaciones al orden del día. En el caso de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica, con dos días hábiles de antelación a la sesión, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

ARTÍCULO 82. Acuerdos. Los acuerdos levantados en cada sesión deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificados por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCION AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 83. Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático. Es un órgano honorífico de consulta, asesoría, opinión y proposición de medidas para hacer frente al cambio climático. Deberá conformarse por un Presidente, un Secretario Técnico y en su integración, deberá contar con representación, preferentemente paritaria, y con al menos un representante de los siguientes sectores sociales:

- VII. Academia;
- VIII. Cultural;
- IX. Organizaciones no gubernamentales;
- X. Miembros de Sociedad Civil Organizada o Colectivos;
- XI. Indígena/Rural/Migrante;
- XII. Juventudes

A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Los integrantes del Consejo deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 84. Atribuciones. Las atribuciones del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático son las siguientes:

- X. Aprobar su normativa interna;
- XI. Realizar su plan de trabajo;
- XII. Realizar un informe anual;
- XIII. Apoyar en la creación de políticas y programas Municipales en su materia;
- XIV. Evaluar las políticas y programas municipales de protección ambiental y cambio climático;
- XV. Opinar y proporcionar información relevante a petición de la Comisión o la Secretaría;
- XVI. Hacer observaciones y recomendaciones sobre la implementación de políticas y programas municipales de protección ambiental y cambio climático, y;
- XVII. Emitir opinión respecto a las iniciativas de reglamentos en materias relacionadas al cambio climático, así como reformas a los vigentes.
- XVIII. Emitir opinión y/o hacer recomendaciones respecto de las acciones relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático que serán financiadas con los recursos del Fondo Municipal para el Cambio Climático.

ARTÍCULO 85. Representación del Consejo. La representación del Consejo corre a cargo de su Presidente, quien debe ser un ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio profesional, cívico, social y ambiental y, preferentemente, habitante del Municipio.

ARTÍCULO 86. Integrantes del Consejo. Los integrantes del Consejo deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- V. Ser mayor de edad y preferentemente vecino de este Municipio, conocedor de la materia ambiental;
- VI. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio cívico, social y ambiental;
- VII. Contar con experiencia profesional, cívica o social en materia ambiental, y;
- VIII. No haber sido condenado por delito intencional ni estar sujeto a un proceso por esa causa.

El Secretario Técnico será un funcionario público que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 98 del presente Reglamento y se desempeñará en el cargo durante tres años, ratificarles por otro periodo igual.

Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, hacer las propuestas al Ayuntamiento para la designación de los integrantes del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático, los cuales tendrán el carácter de honoríficos y cuya designación deberá ser realizada por mayoría simple del Ayuntamiento.

La duración del cargo de los integrantes del Consejo será de tres años, ratificarles en una ocasión, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos.

ARTÍCULO 87. Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo será electo de entre sus integrantes en la primera Sesión Ordinaria, llevando el Presidente Municipal o, si así lo dispone, el titular de la Secretaría, el orden de la misma hasta el momento en que se elija.

ARTÍCULO 88. Atribuciones del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- VI. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del consejo, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- VII. Proponer la formulación y adopción de estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del consejo;
- VIII. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo;
- IX. Proponer el programa anual del trabajo del consejo y presentar el informe anual de actividades; y,
- X. Las demás que confiera la Ley;

ARTÍCULO 89. Sesiones. El Consejo sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático. Las sesiones serán públicas y dirigidas por su Presidente.

Para su validez, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 90. Convocatoria a sesión. El Consejo sesionará, previa convocatoria expedida por su Presidente, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener los siguientes datos:

- VII. Fecha de convocatoria;
- VIII. Tipo de convocatoria;
- IX. Fundamento Legal;
- X. Lugar y fecha de convocatoria;
- XI. Orden del día; y
- XII. Firma del convocante.

Las convocatorias serán emitidas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente serán enviados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión vía oficio y correo electrónico.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión, deberán entregarse a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión vía oficio y correo electrónico.

ARTÍCULO 91. Quórum. Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo cuando haya quórum y esté presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes o sus respectivos representantes.

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente podrá emitir una segunda convocatoria la cual deberá celebrarse en un plazo no menor de veinticuatro horas y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.

ARTÍCULO 92. Modificaciones al orden del día. En el caso de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica, en un plazo mínimo de dos días hábiles de antelación a la sesión, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

ARTÍCULO 93. Acuerdos. Los acuerdos levantados en cada sesión deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos levantados serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificados por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 94. Sistema Municipal de Cambio Climático. El Municipio promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal de Cambio Climático por medio del Sistema Municipal de Cambio Climático. Este se integrará por:

- IV. El Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático;
- V. Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal; y
- VI. Secretario Técnico del Sistema.

ARTÍCULO 95. Sesiones. El Sistema deberá sesionar de manera ordinaria semestralmente y de forma extraordinaria cuando se considere necesario para el correcto funcionamiento de la política municipal de cambio climático. Sus sesiones serán públicas y dirigidas por el Presidente de la Comisión; el Secretario Técnico de la Comisión, lo será también del Consejo, y por lo tanto del Sistema.

Para la validez de las sesiones, se requiere que estén presentes la mayoría de los integrantes de la Comisión y del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 96. Convocatoria a sesión. Para poder sesionar, el Presidente de la Comisión debe emitir una convocatoria, que circule al menos 3 días hábiles con anterioridad a la fecha de la sesión, en donde se establezcan los siguientes datos:

- VII. Fecha de convocatoria;
- VIII. Tipo de convocatoria;
- IX. Fundamento Legal;
- X. Lugar y fecha de convocatoria;
- XI. Orden del día; y
- XII. Firma del convocante.

A las sesiones podrán asistir servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 97. Designación del Secretario Técnico del Sistema Municipal de Cambio Climático. El Secretario Técnico del Sistema deberá ser un funcionario público y será propuesto por la Secretaría y avalado por el Consejo y la Comisión, debiendo ser aprobado por mayoría simple.

El Secretario Técnico es el encargado de auxiliar al Sistema y a sus partes integrantes en el desarrollo de sus reuniones, el cumplimiento de su agenda y la realización de su trabajo técnico, así como en el seguimiento de sus acuerdos.

ARTÍCULO 98. Para ser Secretario Técnico, se requiere cumplir se deberá contar con experiencia verificable en protección ambiental y cambio climático;

ARTÍCULO 99. Atribuciones del Secretario Técnico. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- XIV. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de consejo, previo acuerdo del Presidente;
- XV. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo y sus grupos de trabajo. Las actas deberán incluir por lo menos:
 - e. La lista de asistentes;
 - f. El orden del día;
 - g. La relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y
 - h. Los acuerdos adoptados en la sesión.
- XVI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, así como promover su cumplimiento e informar periódicamente al Presidente sobre los avances;
- XVII. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo y verificar el quórum;
- XVIII. Levantar y custodiar las actas correspondientes a cada sesión del Consejo;
- XIX. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan en cada caso, los acuerdos y las recomendaciones del Consejo;
- XX. Formular el Proyecto Anual de Trabajo del Consejo;
- XXI. Formular el Proyecto de Reglamento Interno;
- XXII. Ayudar a proporcionar la información que requiera el Sistema;
- XXIII. Formular los proyectos de evaluación al Municipio en materia de cambio climático;
- XXIV. Recabar información y opiniones que sirvan de insumos al Sistema Municipal para la elaboración de políticas y programa municipales en materia de cambio climático;

- XXV. Elaborar proyectos de propuestas de mejora para las políticas y programas municipales en materia de cambio climático; y
- XXVI. Cumplir con las obligaciones previstas en el presente reglamento, la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 100. Instrumentos económicos. Se entenderá por instrumentos económicos, los mecanismos normativos, administrativos o de mercado mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación ante el cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en la materia.

ARTÍCULO 101. Tipos de instrumentos. Los instrumentos económicos se dividen en:

- IV. **De carácter fiscal:** Consisten en los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de cambio climático. En ningún caso estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios o para el financiamiento de actividades no relacionadas a la política municipal sobre cambio climático;
- V. **De carácter financiero:** Son aquellos créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, bonos, los fondos y los fideicomisos privados, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono;
- VI. **De mercado:** Las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo - eficiencia de las mismas.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

CAPÍTULO II DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 102. Fondo Municipal para el Cambio Climático. El Municipio procurará constituir un fondo o etiquetar recursos de manera exclusiva para la implementación de acciones de mitigación y adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, con especial énfasis en comunidades vulnerables, y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento. Estos recursos serán un instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el PECC NL y ZMM o en el supuesto de que sin estar previstas se requieran llevar a cabo. Bajo ninguna circunstancia se podrán usar recursos destinados al Fondo para actividades no relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático en el Municipio.

ARTÍCULO 103. Fuentes de financiamiento. Las fuentes de financiamiento para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático serán las siguientes:

- VIII. Las asignaciones presupuestales establecidas anualmente en el presupuesto de egresos del Municipio;
- IX. Las aportaciones que realice el gobierno Estatal o Federal;
- X. Las multas y derechos que se recaben por conceptos en materia de medición y verificación de GyCEL;
- XI. Los recursos que provengan de la inscripción de proyectos municipales para la reducción de emisiones en el mercado voluntario de carbono;
- XII. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- XIII. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y
- XIV. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

Los recursos antes relacionados quedarán sujetos a los procedimientos de control, auditoría, transparencia y rendición de cuentas conforme lo establece la Ley de la materia.

Se podrá solicitar acceso a los recursos del Fondo para el Cambio Climático del Estado, para lo cual el Municipio y/o la Secretaría deberá cumplir con los lineamientos del PECC NL y ZMM y que la Secretaría Estatal establezca, mismos que son obligatorios de su cumplimiento por parte del Municipio y el Consejo.

TÍTULO QUINTO DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

ARTÍCULO 104. Declaratoria de Emergencia Climática. Cuando el Municipio se encuentre dentro de los escenarios de emergencia climática previstos por el Plan de Contingencia Climática Municipal *-realizado por el Sistema Municipal-* la Secretaría deberá hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, presentando, además, un Proyecto de Declaratoria de Emergencia Climática. Dicho proyecto deberá contener la propuesta de plan de trabajo a corto y mediano plazo para hacer frente a la emergencia climática en la que se encuentra el Municipio.

El Proyecto deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, o de considerarse urgente, deberá ser objeto de sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 105. Modificación a la Declaratoria. De cambiar las circunstancias, encontrándose el Municipio en un escenario de emergencia distinto al declarado, el Sistema Municipal a través de la Secretaría deberá informar al Presidente Municipal,

presentándole un Proyecto de Modificación a la Declaratoria de Emergencia Climática en el que se haga el cambio correspondiente bajo el mismo proceso requerido para su emisión.

ARTÍCULO 106. Cese de la Declaratoria. Si el Municipio ya no se encontrara en un escenario de emergencia climática, la Secretaría deberá informar al Presidente Municipal, presentándole el término de la Declaratoria de Emergencia Climática.

La declaratoria de término deberá ser comunicada al Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de Cabildo siguiente al término; de considerarse urgente, deberá ser objeto de Sesión Extraordinaria y, de aprobarse, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

TÍTULO SEXTO TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 107. Derecho de acceso a la información sobre el cambio climático y su garantía. Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, así como la Comisión, pongan a su disposición la información que les soliciten en materia de cambio climático en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Nuevo León.

La Secretaría deberá elaborar y desarrollar una página de internet *-Sistema de información municipal-* en la que como mínimo se ponga la información estipulada en el artículo 73, destacando el informe anual de la situación del Municipio en materia de cambio climático, el Inventario, el informe anual de la Comisión, las acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático que se ejecuten con los recursos a que se refieren los artículos 102 y 103 de este Reglamento, los recursos que anualmente se asignen en el presupuesto de egresos del Municipio para las materias del cambio climático, el PECC NL y ZMM, el Atlas de Riesgos Municipal, así como el Inventario y el Registro.

CAPÍTULO II CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

ARTÍCULO 108. Cumplimiento del Acuerdo de Escazú. El Municipio cooperará en la medida de sus capacidades y facultades para el cumplimiento del objetivo del Acuerdo de Escazú, mismo que considera la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales. Igualmente, contempla la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 109. Participación social. El Municipio deberá promover la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal en materia de Cambio Climático, así como del PECC NL y ZMM, el Atlas de Riesgos Municipal y demás iniciativas para incrementar la capacidad de adaptación y la resiliencia.

ARTÍCULO 110. Atribuciones gubernamentales en materia de participación social. Para dar cumplimiento al artículo anterior, y a través de la Secretaría, el Gobierno Municipal y la Comisión deberán:

- VI. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático y reducción de vulnerabilidades;
- VII. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con la acción climática y el medio ambiente para:
 - e. Fomentar acciones para implementar de manera conjunta acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, y para incrementar la capacidad adaptativa y la resiliencia;
 - f. El establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas;
 - g. Brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
 - h. La aplicación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en este Reglamento, así como las adicionales propuestas por dichos sectores;
- VIII. En conjunto con otras Secretarías Municipales, fomentar y fortalecer la participación de infancias y juventudes en los procesos de consulta pública y de toma de decisiones para la acción climática, reconociendo el rol que dichas generaciones desempeñan en la planeación, implementación y vigilancia de las políticas climáticas del Municipio;
- IX. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para incrementar la capacidad de adaptación, mitigación y resiliencia climática del Municipio; y
- X. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTRUCCIÓN DE RESILIENCIA

ARTÍCULO 111. Construcción de resiliencia y capacidad adaptativa. El Municipio trabajará en la construcción de resiliencia de manera preventiva y reactiva, así como en una mayor capacidad adaptativa, para que las personas, las comunidades, los ecosistemas y los sistemas de infraestructura estén mejor preparados para enfrentar y soportar eventos catastróficos, tanto de origen natural como provocados por el hombre, y sean capaces de recuperarse de manera rápida y sólida.

ARTÍCULO 112. Atención al calor extremo. En el proceso de construcción de resiliencia, el Municipio atenderá de manera prioritaria las causas y efectos del calor extremo, reconociendo los graves efectos que este tiene en la salud humana, los ecosistemas, y la infraestructura.

ARTÍCULO 113. Comunicación social de la resiliencia. El Municipio, en coordinación con las autoridades Municipales competentes en materia de protección civil, implementará campañas de comunicación, difusión, información, educación y capacitación para que los ciudadanos del Municipio sean informados acerca de la resiliencia, con el objetivo de lograr la participación de la sociedad civil en las tareas de manejo y reducción de riesgos ante catástrofes.

ARTÍCULO 114. Protección de grupos en situación de vulnerabilidad ante el cambio climático. El Municipio deberá procurar que las personas más vulnerables estén protegidas ante eventos ocasionados por el cambio climático y demás catástrofes antropogénicas. Todas las medidas para la reducción de riesgos deberán contemplar un análisis de vulnerabilidades, prestando especial atención a las necesidades especiales de diferentes comunidades vulnerables ante el cambio climático como lo son las infancias, las juventudes, las personas con discapacidades, los adultos mayores, las personas de la diversidad sexogenérica, entre otras.

ARTÍCULO 115. Aspectos a tomar en cuenta para la construcción de resiliencia. En el proceso de construcción de resiliencia, el Municipio deberá:

- XVI. Aplicar y hacer cumplir los usos de suelo definidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- XVII. Garantizar que los terrenos para construir vivienda sean seguros;
- XVIII. Trabajar en la mitigación del calor extremo y sus efectos adversos en la salud humana y los ecosistemas;
- XIX. Hacer cumplir los Reglamentos de construcción en los aspectos relativos al riesgo;
- XX. Trabajar en iniciativas para la captación, el almacenamiento, el filtrado, y el uso de agua pluvial a nivel comunitario;
- XXI. Promover diseños y tecnologías orientados a la eficiencia energética y el diseño bioclimático;
- XXII. Realizar la medición de los impactos ambientales y sociales que generan empresas;
- XXIII. Proponer presupuestos participativos para la materia;
- XXIV. Promover la movilidad sostenible;
- XXV. Trabajar en la resiliencia social y justicia climática;
- XXVI. Invertir en sistemas de alerta temprana e infraestructura para reducir los riesgos;
- XXVII. Promover la agricultura urbana y periurbana comunitaria;
- XXVIII. Proyectar el manejo sostenible de áreas verdes urbanas y áreas naturales protegidas,
- XXIX. Realizar redes de comunicación eficiente y confiable; y
- XXX. Procurar la relocalización de asentamientos humanos fuera de las zonas de riesgo, como son las colindancias con los ríos o arroyos con altos caudales de agua pluvial, así como de las zonas de laderas con posibilidades de derrumbes o deslizamientos, entre otros.

TÍTULO OCTAVO INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 116. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia para el cabal cumplimiento del presente Reglamento estará a cargo de la Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como de los inspectores adscritos a dichas dependencias.

ARTÍCULO 117. Obligaciones de los sujetos obligados. Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 118. Actos de inspección y vigilancia. La Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrá realizar actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones de GyCEL, de las de su competencia, para verificar la información proporcionada a la Secretaría Estatal, mediante su reporte de emisiones, así como para verificar el cumplimiento de las normas de la Ley Estatal, de su Reglamento, a las Normas Ambientales Estatales en materia de cambio climático y en este Reglamento o, en su caso, a los convenios que se celebren con sustento en las normas de los ordenamientos antes referidos, y, en su caso, podrán ordenar y ejecutar las sanciones y/o las medidas de seguridad previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 119. Convenios de coordinación. El municipio podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan la coordinación con las autoridades Estatales competentes para coadyuvar en la inspección y vigilancia, para el cumplimiento de la Ley Estatal y su Reglamento.

ARTÍCULO 120. Legislación aplicable al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia. Respecto al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, se deberá observar las disposiciones previstas en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo y en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 121. Orden de inspección. Para realizar inspecciones en los establecimientos en los que se desarrolle una actividad empresarial, comercial o de servicios, cuya operación genere GyCEL, y que sean de las que están sujetas a reporte, se requerirá contar con orden de inspección suscrita por la persona titular de la Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 122. Procedimiento de inspección. De toda visita de inspección se levantará su respectiva acta circunstanciada en las que se hagan constar los hechos u omisiones que se hayan advertido durante la diligencia, misma que al menos contendrá los siguientes elementos:

- XI. Nombre, denominación o razón social del visitado;
 - XII. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
 - XIII. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio y código postal del lugar en que se practique la visita;
 - XIV. Número y fecha de la orden que motivó la visita;
 - XV. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realizó la diligencia;
 - XVI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
 - XVII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
 - XVIII. Datos relativos a los hechos u omisiones observados durante la actuación;
 - XIX. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
 - XX. Nombre, huella o firma y datos de la identificación de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieran hacerlo.
- La persona con quien se entendió la diligencia, los testigos que, en su caso, estuvieron presentes, y el personal que realizó la inspección firmarán el acta circunstanciada que se levante. En el supuesto de que la persona que atendió la diligencia o los testigos se negasen a firmar el acta, o que el interesado se niegue a aceptar copia del acta, estas circunstancias se asentarán en la misma, sin que esto afecte a la validez de la diligencia.
- Del acta de inspección se dejará una copia a la Secretaría Estatal, a la persona visitada o a quien atiende la diligencia, y la original se entregará a quien ordenó la visita de inspección, para los efectos de analizar si existieron infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal, a su Reglamento o a este Reglamento, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se imponga la sanción que corresponda.
- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento, lugar o zona de verificación o la persona con la que se entienda la diligencia de inspección están obligados a permitir el acceso y dar facilidades al inspector comisionado en la orden de inspección, así como proporcionar la información que le sea solicitada o requerida, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 123. Infracciones. Se considera infracción la omisión en que incurra una persona física o moral, responsable de las fuentes emisoras de GyCEI, que se encuentre dentro de la competencia del Municipio, y estén sujetas a reporte. Si la persona física o moral que se señala en el párrafo anterior no entrega el reporte anual de emisiones de GyCEI, la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo correspondiente, en el ámbito de su respectiva competencia, se circulará un informe de lo anterior a la Secretaría Estatal.

También se considera infracción el que una persona física o moral responsable de una fuente emisora de GyCEI sujeta a reporte proporcione información falsa a la Secretaría o a la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 124. Otras infracciones. También serán conductas infractoras las siguientes:

- I. El impedir al personal autorizado con una orden de inspección el acceso al establecimiento en el que se desarrolle una actividad empresarial, comercial o de servicios, cuya operación genere GyCEI, y que sean de los que están sujetos a reporte, de competencia del Municipio, como lugar o lugares sujetos a inspección en los términos de lo dispuesto por la Ley Estatal, su Reglamento y/o éste Reglamento; y
- II. Cualquier acción u omisión que resulte en una contravención o inobservancia a lo dispuesto en la Ley Estatal, su Reglamento y/o el presente Reglamento, diversas a lo expuesto en los dos artículos inmediatos anteriores.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 125. Sanciones. Se impondrán a los infractores de las normas de este Reglamento la sanción de multa, y su monto serán:

I.- A quien incurra en la omisión descrita en el artículo 123 párrafo primero de este Reglamento, el titular de la Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cuando se le haya delegado expresamente la facultad, podrá imponer una multa por el equivalente de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación;

II.- A quien incurra en la conducta descrita en el artículo 123 párrafo segundo de este Reglamento, el titular de la Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cuando se le haya delegado expresamente la facultad, podrá imponer una multa por el equivalente de 300 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;

III.- A quien incurra en los supuestos de la conducta infractora descrita en el artículo 124, fracción I, se le impondrá una multa de 20 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;

IV.- Son acreedores a una multa los propietarios o copropietarios de bienes inmuebles que se encuentran sin amparo y descuido, siendo sujetos a provocar incendios ostensiblemente contaminantes a la atmósfera por actividades de desastres naturales y/o humanos, y serán acreedores a una sanción de hasta 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer el incendio por acción u omisión.

Se entenderá como multa la imposición de una sanción económica expresada en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con motivo de haber incurrido en el incumplimiento o infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 126. Liquidación y pago de la multa. Para la liquidación de la multa, se multiplicará el importe o equivalencia en valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de la imposición de la multa por la cantidad de unidades que se le impongan como sanción de multa. El resultado será el importe en dinero en efectivo que el infractor debe de pagar a la Tesorería Municipal.

La multa que se imponga deberá ser pagada en un término máximo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución en que se impone, en caso de omisión, la autoridad que imponga la multa remitirá copia de la resolución a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para el efecto de que proceda a realizar el cobro de la multa o hacerla

efectiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que disponga el Código Fiscal del Estado y la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 127. Elementos para la imposición de multas. La Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, competente para imponer las sanciones aplicables al infractor, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La condición económica del infractor;
- III.- La intencionalidad o negligencia del infractor en la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- IV.- En su caso, el beneficio directamente obtenido por el infractor por las acciones u omisiones que son motivo de la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 128. Ingresos por multas. Los ingresos por concepto de multas por infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal, a su Reglamento o a este Reglamento, se destinarán a la integración del Fondo o los recursos para apoyar la implementación de las acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.

ARTÍCULO 129. Infracciones de delito. En caso de que alguna de las infracciones mencionadas en el presente reglamento se consideren constitutivas de delito, se hará del conocimiento de la Autoridad del Ministerio Público que resulte competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 130. Amonestación. La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto, y procederá cuando el propietario de un establecimiento sujeto a reporte no presente oportunamente la información requerida por la autoridad, de continuar en la omisión se podrán imponer otras sanciones, conforme al presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 131. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificación o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser estas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la población. La persona que las promueva deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 132. Recurso de inconformidad. Los interesados afectados por los actos, omisiones o resoluciones definitivas expedidas por los titulares de la Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable o por sus inspectores, podrán interponer el recurso de inconformidad o el juicio contencioso administrativo contra los citados actos u omisiones.

El recurso de inconformidad deberá promoverse o presentarse ante la autoridad que emitió el acto o la resolución, excepto cuando se trate de actos de los inspectores, que se promoverá ante el titular de la Coordinación de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y el interesado afectado tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurre o en el que el interesado tuviere conocimiento de los mismos.

En cuanto a los requisitos del escrito en el que se interpone el recurso de inconformidad, su admisión, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, las causales que ponen fin al recurso o que den lugar a acordar su desechamiento, la improcedencia, el sobreseimiento o la caducidad, el sentido de la resolución del recurso, la admisión y desahogo de pruebas, alegatos y resolución del recurso, se deberá realizar y proceder conforme a las disposiciones del Capítulo IV, del Título Sexto, artículos 244 al 256, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y cualquier referencia a una autoridad estatal, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que es competencia de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Comisión Intersecretarial, el Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático, y el Sistema Municipal de Cambio Climático deberán realizar su instalación y primera sesión a más tardar dentro de los 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento; así mismo, se establecerán grupos de trabajo y se indicará quienes realizarán sus respectivos lineamientos.

TERCERO. LA Secretaría y la Secretaría del Ayuntamiento, deberán participar en la revisión de la elaboración del PECC NL y ZMM dentro de los próximos 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

CUARTO. La Secretaría, en coordinación con la Dirección de Protección Civil del Municipio, promoverá, en caso aplicable, las reformas al Atlas de Riesgos Municipal, para efecto de incorporar lo relativo al cambio climático como se detalla en el presente Reglamento, en el cual se deben de prever, entre otros temas, la descripción de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático, así como los planes de atención a emergencias derivadas por los fenómenos o desastres naturales, instrumentos que deberán presentarse ante el Ayuntamiento para su aprobación definitiva, lo cual debe de efectuarse dentro de un término de 180 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Respecto de los requerimientos de uso y tratamiento de agua para autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos previstos en el presente Reglamento, se deberán realizar las acciones para homologar los ordenamientos que hablan de las autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos dentro de un término de 12 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

En base a lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se emite la siguiente:

AVISO SOBRE INICIO DE CONSULTA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno al marco jurídico, respecto a la iniciativa del **REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

- IV. **Objeto:** La creación de un nuevo **REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ NUEVO LEÓN** a fin de que el nuevo se ajuste al contenido de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, incluir los temas relativos a la Secretaría de Cultura, Eventos Especiales y Turismo; Consejería Jurídica. Temas los cuales es necesario ajustar al nuevo Reglamento.
- V. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- VI. **Período de la consulta:** 15 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, situada en el tercer piso del Palacio Municipal, ubicado en 20 de noviembre número 106, Sur, centro de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 15:00 horas. Asimismo, estará disponible en la página oficial de Internet: www.cadereyta.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente, los resultados sobre la consulta ciudadana tendrán el carácter de recomendación, y se publicarán en la página oficial de internet, y en la Gaceta Municipal.

QUINTO. Que la y Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 65 fracción I, 66 fracción I, punto 2, 68, 69, 70, 72, 75, 76 al 83 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

SEXTO. Que la propuesta de la iniciativa de reforma objeto del presente Dictamen, fue analizada por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de esta comisión, se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autorice someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando séptimo de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se autoriza la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA** de la iniciativa del **REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ NUEVO LEÓN**, por el plazo de 15 días hábiles, contados a partir su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior, mediante convocatoria la cual deberá de contener los acuerdos y el aviso sobre inicio de consulta pública, señalado en el considerando cuarto de este dictamen.

TERCERO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando cuarto del presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de la localidad durante dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página; y difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio: www.cadereyta.gob.mx

Cadereyta Jiménez, N.L., a 26 de septiembreoctubre 2025 (Rúbricas)

En este sentido, le comunico que los integrantes del H. Cabildo en vía económica y por **UNANIMIDAD** de los presentes, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO. Se autoriza la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA** de la iniciativa del **REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ NUEVO LEÓN**, por el plazo de 15 días hábiles, contados a partir su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior, mediante convocatoria la cual deberá de contener los acuerdos y el aviso sobre inicio de consulta pública, señalado en el considerando cuarto de este dictamen.

ACUERDO TERCERO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando cuarto del presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de la localidad durante dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página; y difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio: www.cadereyta.gob.mx

Se anexa y forma parte de la presente Acta, el Dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar a la presente, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi estimación y respeto.

ATENTAMENTE
"CADEREYTA, RENACER PARA CRECER"

C. LIC. JUAN CARLOS DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. Archivo
bad

ADMÓN 2024 - 2027

091758
CONTRALORIA MUNICIPAL
RECIBIDO
07 OCT 2025
11:37
MUNICIPIO DE CADEREYTA
JIMENEZ, N.L.